

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

**ACTA 1014 de 2025**

**PROYECTO DENOMINADO:** “Plan de Manejo Ambiental para la totalidad del proyecto campos de la Superintendencia de Mares, denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala - Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas”

**EXPEDIENTE:** LAM2249

**TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL:** ECOPETROL S.A.

**FECHA DE INICIO:** 16 de diciembre de 2025.

**FECHA DE FIN:** 17 de diciembre de 2025.

**HORA DE INICIO:** 8:00 am.

**HORA DE FIN:** 2:13 pm.

**LUGAR:** Aplicación Microsoft Teams.

**ASISTENTES.**

| NOMBRES Y APELLIDOS               | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | CARGO/PROFESIÓN   | ENTIDAD   |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|---|
| WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN | 80.832.244                  | Profesional Especializado del Grupo Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales / Orientador Técnico | <b>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA</b> |
| GLADYS CATALINA PELAÉZ MENDIENTA  | 1.020.714.803               | Líder Jurídico  |   |
| JULIO CESAR CALDERÓN RODRIGUEZ    | 1.030.575.285               | Revisor Jurídico  |   |
| CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA       | 1.019.046.352               | Profesional Jurídico  |   |
| ANA MILENA MUÑOZ MONTAÑO          | 1.026.273.615               | Profesional Físico  |   |
| RICARDO HERNÁN GONZÁLEZ ROSERO    | 79.940.393                  | Profesional Biótico   |   |
| KELLY JOHANNA BETTES TORRES       | 52.543.933                  | Profesional del Medio Socioeconómico  |   |
| JORGE LEONARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  | 1.065.611.735               | Profesional atmosférico   |   |
| OSCAR DAVID CARDONA SÁNCHEZ       | 75.093.271                  | Especialista en Geología y Geoquímica   |   |
| SEBASTIAN ARGUELLO COY            | 1.032.456.491               | Especialista en Hidrogeología   |   |
| LUIS GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ         | 93.060.921                  | Especialista en Geotecnia   |   |
| MÓNICA LISSETH PULIDO RAMÍREZ     | 1.049.647.650               | Profesional de Riesgos y Contingencias  |   |
| JUAN ALAIS OSORIO                 | 79.354.777                  | Revisor Riesgos y Contingencias   |   |
| SERGIO ALEJANDRO ALVAREZ PÚLIDO   | 1.010.206.553               | Especialista en Hidrología  |   |
| NATALIA NARVAEZ TORRES            | 1.020.751.683               | Profesional Biótica   |   |
| TULIA ANDREA PERDOMO              | 36.382.580                  | Profesional financiero del GVMIPS 1%  |   |
| JULIAN DARIO CARRILLO MANTILLA    | 1.032.446245                | Ejecutor Biótico compensaciones del GVMIPS  |   |
| LUIS CARLOS PEÑA BRICENO          | 80.734.745                  | Ejecutor Biótico compensaciones   |   |
| MARTHA LUCIA LEON PEÑA            | 52.788.172                  | Revisora GVMIPS   |   |
| ANGELA PATRICA RODRIGUEZ          | 1.057.589.898               | Especialista en Hidrología Superficial  |   |
| YADY MELISSA TRIANA PARRA         | 46.456.200                  | Profesional de Regionalización Agua Subterránea   |   |
| LUISA FERNANDA VALENCIA CASAS     | 41.960.014                  | Revisora Regionalización Agua Subterránea   |   |
| JUAN JOSÉ VARGAS OSORIO           | 80.087.997                  | Ejecutor Evaluación Económica Ambiental   |   |

|                                    |               |   |                       |
|------------------------------------|---------------|---|-----------------------|
| OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE       | 13.850.105    | Apoderado General   | <b>ECOPETROL S.A.</b> |
| SANDRA LUCENA RUEDA RANGEL         | 63.346.828    | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Geóloga                                       |                       |
| OLGA LUCIA GOMEZ                   | 51.914.809    | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Ingeniera de petróleo                         |                       |
| ELSA YOLANDA ALVAREZ SALAZAR       | 63.481.402    | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Ingeniera Química                             |                       |
| JESSICA CAMILA FLOREZ              | 1.098.809.565 | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Ingeniera ambiental                           |                       |
| JIMENA CONTRERAS VILLAMIZAR        | 63.533.029    | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Ingeniera Ambiental                           |                       |
| BEATRIZ IBAÑEZ GONZALEZ            | 28.484.462    | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Ingeniera Ambiental                           |                       |
| NADIN ELIAS ESCAÑO SUAREZ          | 80.242.797    | Profesional operativo   |                       |
| ALONSO JAFET TOLOZA                | 13.862.249    | Ingeniero de Operaciones Activo Llanito   |                       |
| ARIEL TIRADO SILVA                 | 13.854.481    | Líder Ambiental LCI - SCE   |                       |
| ALEXIS VILLALOBOS RUEDA            | 91.159.558    | Profesional Ambiental LCI   |                       |
| SERGIO RAUL TORRES SALAMANCA       | 91.517.100    | Ingeniero de operaciones LCI  |                       |
| JUDITH BALAGUERA CAMPO             | 37.721.194    | Profesional entorno LCI   |                       |
| JOHANNA CAROLINA NOSSA             | 52.851.126    | Ingeniero de mantenimiento LCI  |                       |
| KETTY ORDOÑEZ OSORIO               | 36.314.579    | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Bióloga                                       |                       |
| JUAN CARLOS RODRIGUEZ BLANCO       | 80.425.702    | Profesional Ambiental Abandono Colorado   |                       |
| JEEFERSON GUISEEPPE ACEVEDO ROA    | 1.096.948.081 | Profesional Coordinación ambiental Central /<br>Ingeniero Forestal                            |                       |
| JAMES RODRIGUEZ                    | 86.087.718    | Profesional Coordinación ambiental de<br>Exploración y Socios / Profesional Ambiental         |                       |
| OMAR ALEXIS CELY REYES             | 74.369.936    | Profesional Ambiental Departamento<br>Ambiental de Activos con Socios (ETSA SGS)<br>/ Biólogo |                       |
| MARIO ARAÚJO                       | 7.717.109     | Coordinador de Seguimiento Ambiental  |                       |
| MARTÍA CATALINA CENTENO CHINCHILLA | 37.861.223    | Profesional de apoyo técnico para el campo<br>La Cira Infantas.                               |                       |

## ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento y pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
5. Obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.
6. Notificación de las decisiones.
7. Comunicaciones.
8. Encuesta de satisfacción.
9. Firmas.

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El funcionario **WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.832.244 en su calidad de Profesional Especializado de la Región Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones acogido mediante la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, emitida por la dirección general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se encuentra facultado para realizar las actividades derivadas del control y seguimiento ambiental.

Acto seguido y para efectos del protocolo, así como del registro en grabación, se confirma la asistencia del Doctor **OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.850.105 y Tarjeta Profesional de abogado 170.246 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura – C. S. de la J., en calidad de apoderado General de la sociedad ECOPETROL S.A.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, recibirá notificaciones en los correos electrónicos: **notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co** y **omar.arango@ecopetrol.com.co**.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto denominado: “*Plan de Manejo Ambiental para la totalidad del proyecto campos de la Superintendencia de Mares, denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala - Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas*”, perteneciente al expediente LAM2249 y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

**“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

**“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

*Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*

*Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”*

Se informa a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente y que en caso de que la capacidad de grabación se vea reducida, la grabación será realizada mediante audio. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

Durante la reunión, se solicita a los asistentes que mantengan las cámaras y micrófonos desactivados, hasta tanto soliciten por medio

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

el uso de la palabra o a través de la herramienta mano levantada y sea concedido por parte del moderador de la presente reunión, caso en el cual podrá activar el micrófono para lo pertinente. Así mismo se advierte que el uso de los recursos de la herramienta teams, solo podrá ser habilitado por quien preside esta reunión de control y seguimiento ambiental.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión., las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia corresponde a la verificación de los aspectos referentes a la etapa operativa y las obras y actividades reportadas en los Campos de la Superintendencia de Mares, contingencias y atención de PQRSD asociadas al desarrollo del proyecto, con base la información obrante en el expediente LAM2249 con corte documental hasta el 30 de septiembre de 2025 y el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 18 (2024), el Seguimiento Documental Espacial – SDE 52500 del 10 de noviembre de 2025, además de lo observado por el Equipo a cargo del Seguimiento Ambiental - ESA de la Autoridad Nacional (ANLA) en las visitas técnicas de control y seguimiento realizada del 14 al 29 de agosto de 2025 y del 7 al 10 de octubre de 2025.

Se realizará lectura en bloque de los requerimientos propuestos en el concepto técnico y se contarán con espacios autónomos en la diligencia, con el objeto de permitir aclaración, la cual está dirigida a despejar dudas respecto a la interpretación del texto de los requerimientos para llegar a una mejor comprensión de éstos, por lo tanto, no es la oportunidad para presentar respuesta a lo requerido, ni para que esta Autoridad evalúe durante el desarrollo de la reunión dicha respuesta; toda vez que, para analizar los soportes o información en respuesta a los requerimientos, se deberá radicar por los canales institucionales de la ANLA.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el concepto técnico de seguimiento de diciembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

**2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN.**

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta

**3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.**

**4. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.**

**REQUERIMIENTOS REITERADOS**

Reiterar a la sociedad **ECOPETROL S. A.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

| REQUERIMIENTOS   | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL            | REQUERIMIENTO DEFINITIVO  |
|--|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 1.</b> Presentar la Evaluación Económica de los impactos positivos y negativos derivados de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016, los numerales 131 y 148 del artículo séptimo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, los numerales 123 y 148 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el numeral 10 del artículo primero del Auto 2653 del 13 de abril del 2023, el requerimiento 2 del Acta 246 del 12 de mayo del 2023, el requerimiento 1 del Acta 935 del 14 de diciembre del 2023, el requerimiento 1 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 2 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 2.</b> Realizar los siguientes ajustes en la Evaluación Económica Ambiental del proyecto Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI) de Mares presentada en la información consignada en los diferentes capítulos del complemento del Estudio de Impacto Ambiental con radicado ANLA 2021215265-1-000 del 5 de octubre de 2021, en cumplimiento del numeral 1, literales d) y e) del numeral 2, numeral 3, literal b) del numeral 4 y numeral 5 del artículo cuadragésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y del numeral 1, literales d) y e) del numeral 2, numeral 3, literal b) del numeral 4 y numeral 5 del requerimiento 3 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024:</p> <p>1. Presentar la cuantificación biofísica del impacto Modificación en los niveles de presión sonora y ajustar la de los impactos Modificación de la calidad paisajística, Cambio en la concentración</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

de gases en el aire, Cambio de las características fisicoquímicas y/o microbiológicos del agua superficial, Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo (acuíferos someros y aflorantes), Cambio de las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua subterránea (acuíferos someros y aflorantes), Alteración en la dinámica fluvial, Cambio en la composición y/o distribución de las comunidades acuáticas, Cambio en el relacionamiento con las comunidades y Modificación en el poder adquisitivo de bienes y servicios mostrando correspondencia con la información del EIA, siguiendo las consideraciones específicas de cada impacto y de acuerdo con los permisos, obras y/o actividades autorizadas.

2. Complementar el análisis de internalización en el sentido de:

- a. Ajustar el flujo de internalización del proyecto corrigiendo la doble contabilidad evidenciada en los costos ambientales de la medida de manejo de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido) (7.3.3.1).
- b. Presentar a esta Autoridad el reporte del avance de la internalización de impactos significativos para el ICA 18 (periodo 2024), que tenga en cuenta las consideraciones del equipo técnico evaluador de la ANLA frente al PMA y si llegase a presentarse alguna novedad relacionada con la eventual incapacidad de las medidas del PMA para internalizar dichos impactos, estos deberán ser llevados a valoración económica para ser estimados con una metodología adecuada y su valor incorporado en el flujo económico del proyecto.

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>3. Ajustar la valoración económica del impacto Cambios en las geformas del terreno incluyendo en la misma los diferentes rubros en los que se debe incurrir para regresar el área afectada a su condición inicial; siguiendo lo establecido en el documento “Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental” sobre la metodología de costos de reemplazo o de reposición (ANLA. 2017).</p> <p>4. Ajustar la valoración económica del impacto Cambio en la infraestructura residencial y comunitaria, en el sentido de presentar soportes del valor estimado para la afectación de cada vivienda o infraestructura social, de manera que esta información pueda ser validada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la valoración propuesta se realizó a precios de mercado, es necesario presentar soportes de los precios utilizados, especialmente cuando estos provienen de fuentes de información externa.</p> <p>5. Actualizar el flujo económico del proyecto, los indicadores económicos y el análisis de sensibilidad, así como la información geográfica, de acuerdo con los ajustes en las valoraciones económicas estimadas, siguiendo lo establecido en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo y ajustando los valores considerados correctos en las diferentes valoraciones indicadas. Así mismo, anexar las memorias de cálculo actualizadas de todos los procedimientos realizados en archivo Excel formulado y no protegido y presentar el flujo de costos y beneficios integrado de todo el proyecto discriminando lo correspondiente a la</p> |  |  |
|--|--|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>licencia inicial y las modificaciones subsiguientes. Lo anterior, teniendo en cuenta los cambios y/o ajustes solicitados en algunas de las valoraciones económicas, se hace necesario que una vez realizados dichos ajustes se incluyan los valores resultantes en el flujo de costos y beneficios del proyecto.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 3.</b> Presentar, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022 y del requerimiento 175 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, la propuesta de restauración (restauración ecológica, rehabilitación o recuperación) a implementar en el polígono del predio "La Florida" inicialmente establecido para preservación, incluyendo como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivos.</li> <li>Metas e indicadores.</li> <li>Cronograma de ejecución.</li> <li>Descripción técnica de las actividades de restauración activa a realizar.</li> <li>Tipo de arreglos forestales.</li> <li>Especies por sembrar.</li> <li>Densidad de siembra.</li> <li>Origen del material vegetal.</li> <li>Plan de mantenimiento y monitoreo.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 4.</b> Presentar el Plan de Compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal del campo La Cira - Infantas correspondiente a las áreas pendientes de compensar durante el periodo de intervención comprendido entre 2013 y 2022, excluyendo aquellas ya aprobadas en el artículo séptimo de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022, modificado por el artículo primero de la Resolución 1459 del 16 de julio de 2024 y ajustado por el artículo primero de la Resolución 727 del 24 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, el numeral 30 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 1 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 5.</b> Presentar, en complemento a los radicados ANLA 20246200296672 del 15 de marzo de 2024 y 20246200696122 del 20 de junio de 2024, para los "INR Planta Deshidratadora", "INR La Esperanza", "INR Johnny Chávez I y II" e "INR Israel Pardo" y el predio "El Limonar", con presunta influencia de rezumaderos, la siguiente información en cumplimiento del literal g) del requerimiento 23 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024 y del requerimiento 12 del Acta 362 del 1 de julio de 2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El análisis de los resultados de caracterización diagnóstica y de muestreos en etapas de seguimiento y monitoreo de los sitios inicialmente definidos como INR.</li> <li>b. Los mapas temáticos locales del área afectada con la delimitación de la dispersión y/o pluma contaminante y la localización de los sitios de mayor contaminación (puntos calientes) o fuente.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 6.</b> Presentar los resultados de la demanda que se mantiene por el evento de contingencia en el pozo Infantas 410, para realizar los muestreos de suelo y las correspondientes actividades de limpieza y recuperación ambiental, en cumplimiento del numeral 6 del artículo primero del Auto 1344 del 28 de marzo de 2018, el numeral 28 del artículo segundo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el numeral 121 del artículo primero del Auto 12290 del 24 de diciembre de 2020 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 5813 del 30 de julio de 2021.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 7.</b> Presentar los soportes de la disposición final de los residuos generados durante la atención a las siguientes contingencias registradas, en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y de los sub numerales 24 y 54 del numeral 2 del artículo segundo del Auto 6919 del 29 de agosto de 2024:</p> <p>24. Evento con número VITAL 4100089999906823256 del 29 de agosto de 2023.</p> <p>54. Evento con número VITAL 4100089999906824112 del 24 de marzo de 2024.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que hay un error en el número VITAL del 29 de agosto de 2023, el cual corresponde a un evento en la línea de transferencia de agua de inyección del biofiltro de la planta deshidratadora de la planta La Cira a la planta Pia 5a. Refieren que es la única contingencia de ese día y el numero VITAL termina en 2351; sobre el cual indican aportaron el manifiesto de residuos, quedando pendiente el certificado de disposición final.</p> <p>La ANLA indicó que se corroboró que el número VITAL 4100089999906823256 corresponde al evento del 29 de agosto de 2023, es decir, al señalado en el requerimiento. Igualmente se aclara que el número VITAL referenciado por ECOPETROL corresponde a otro evento del 22 de agosto.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 8.</b> Presentar los resultados y análisis de la caracterización geoquímica de las muestras de hidrocarburos tomadas donde se verifique si el producto encontrado en el sitio corresponde o no al extraído en los campos del proyecto, para el evento reportado con número VITAL 4100089999906824094 del 15 de marzo de 2024, en cumplimiento del sub numeral 1 del numeral 7 del artículo segundo del Auto 6919 del 29 de agosto de 2024.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 9.</b> Presentar los soportes de las acciones implementadas de prevención de potenciales fallas mecánicas en la estructura de los pozos abandonados COLORADO-37 y COLORADO-42, en el marco de las medidas de monitoreo y reducción del riesgo del Plan de Contingencias del proyecto y lo establecido</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>en los numerales 1.3 y 2 artículo del artículo 2.3.1.5.2.1.1 y los numerales 1 y 3 del artículo 2.3.1.5.2.4.1 del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en cumplimiento del numeral 9 del artículo segundo del Auto 6919 del 29 de agosto de 2024.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 10.</b> Presentar el soporte de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por las acciones de terceros voluntarios para los siguientes eventos de contingencia reportados, en cumplimiento del literal l) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y de los numerales 2 y 3 del requerimiento 130 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <p>2. Número VITAL 4100089999906824202 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>3. Número VITAL 4100089999906824205 del 03 de junio de 2024.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 11.</b> Presentar los soportes de disposición final de los residuos generados durante la atención de evento de contingencia con número VITAL 4100089999906824232 del 26 de junio de 2024, en cumplimiento del literal k) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y del numeral 18 del requerimiento 131 del Acta 1116 el 20 de diciembre de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 12.</b> Realizar un monitoreo fisicoquímico de calidad de agua en dos puntos de la poceta ubicada en el predio "La Cabaña" de la vereda Campo 38, en cumplimiento de la Ficha 8.2.4: Seguimiento y monitoreo al manejo de la biota asociada al recursos hídrico, el numeral 14 del artículo séptimo del Auto 6990 del 30 de agosto del 2019, el numeral 20 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el numeral 187 del</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 6926 del 12 de agosto de 2025, en atención a la PQRSD presentada por INGYSERV S.A.S., en la visita de seguimiento al predio realizada el 21 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Parámetros físicoquímicos:  
Conductividad in situ, oxígeno disuelto in situ, pH in situ, sólidos sedimentables in situ, temperatura in situ, acidez total, alcalinidad total, arsénico total, bario total, cadmio total, cianuro total, cloruros, BTEX, cromo total, DBO5, DQO, dureza total, fenoles totales, grasas y aceites, HAP (Hidrocarburos aromáticos polinucleares), hidrocarburos totales (TPH), hierro total, mercurio total, níquel total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal (amonio), ortofosfatos, plomo total, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, vanadio y zinc.
- b. Frecuencia: Trimestral durante 6 meses de 2025.
- c. Utilizar laboratorios certificados para todos los parámetros objeto de análisis y cadena de custodia de las muestras.
- d. Presentar análisis de resultados que incluya comparación con los criterios de calidad de agua para la destinación del recurso hídrico. Los métodos y equipos de análisis deben garantizar límites detectables que sean inferiores a los límites permisibles de calidad del Decreto 1076 de 2015.
- e. Presentar copia de los resultados entregados por el laboratorio encargado del análisis.
- f. Presentar informes de resultados

debidamente analizados y tabulados, dos (2) meses después de realizados los monitoreos. Presentar el primer informe en un plazo no mayor a tres (3) meses y el informe del segundo monitoreo en un plazo no mayor a seis (6) meses.

**REQUERIMIENTO 13.** Presentar, en cumplimiento de los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo trigésimo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, el requerimiento 13 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y del numeral 4 artículo primero Auto 6926 del 12 de agosto de 2025, la siguiente información:

- a. Complementar la valoración de la amenaza de incendio forestal considerando la susceptibilidad de todas las coberturas de la tierra y la variable del factor histórico e incluir el resultado en el Dataset gestión del riesgo en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
- b. Complementar el análisis de riesgo por contaminación de acuíferos, incluyendo los soportes asociados a la ponderación de las variables de condiciones geológicas y operativas, ajustando la valoración del escenario de riesgo si es el caso.
- c. Presentar la caracterización, análisis y valoración del escenario de riesgo por sismicidad inducida, incluyendo las variables, metodologías y soportes con los que se realizó la valoración en mención, incluyendo no solo variables geológicas (Proximidad de estructuras geológicas, registros de sismos, estratigrafía, etc.) sino también variables operativas como es el caso de las presiones de inyección, condiciones de integridad y demás variables relevantes a incluir en el análisis.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que el requerimiento es claro.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>d. Presentar los protocolos y procedimientos de monitoreo del riesgo asociados a las actividades de inyección y reinyección, incluyendo los niveles de alerta, notificación y aviso correspondientes a la selección de parámetros e indicadores donde se establezcan los umbrales y actividades a ejecutar con su respectiva frecuencia.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 14.</b> Presentar el informe de recuperación ambiental del evento de contingencia con número VITAL 4100089999906825083 del 6 de mayo de 2025, de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2017 del MADS, en cumplimiento de los literales k) y g) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, incluida la siguiente información:</p> <p>a. El informe de análisis de los monitoreos del recurso afectado comparándolos con un punto blanco local representativo de las condiciones del área del evento.</p> <p>b. Los certificados de disposición final de los residuos generados durante la atención de la contingencia gestionados a través de terceros autorizados que incluyan la fecha, procedencia, tipo y cantidad de los residuos, así como el método de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición autorizado.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que presentó dos radicados de recuperación ambiental, uno el 22 de agosto con numero VITAL 7400089999906825264, donde allegó el informe de recuperación ambiental y el último reporte (parcial) se generó el 20 de noviembre de 2025. En este se radicó todo lo relacionado con los monitoreos. Por lo tanto, solicitan se reconsidere el requerimiento, en la medida que han venido radicando, quedando pendiente los manifiestos y las actas de disposición final de residuos que se deberán presentar en los próximos reportes para el año 2026.</p> <p>La ANLA corroboró el reporte de recuperación ambiental 7400089999906825264 del 22 de agosto de 2025, el cual fue reportado al evento 4100089999906824083 del 09/02/2023 relacionado a incendio forestal con afectación ambiental a suelo y vegetación tipo pasto y arbustos, aledaño a la planta de tratamiento AMIR.</p> <p>Es decir, que ECOPETROL presentó el reporte de recuperación ambiental a un número VITAL erróneo, razón por la cual se requiere la presentación del reporte de recuperación correspondiente al número VITAL</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>terminado en 25083 del evento del 06 de mayo de 2025.</p> <p>La sociedad refiere entender el error y presentará lo requerido.</p> |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 15.</b> Presentar los soportes del ajuste del análisis de resultados del monitoreo de emisión de ruido realizado en el campo Aguas Blancas durante el año 2023 y los formatos 4a y 4b del ICA correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 2006, en cumplimiento de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, las medidas 24 y 25 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido), el literal b) del requerimiento 109 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y del requerimiento 19 del Acta 362 del 1 de julio del 2025.</p>         | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>   | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 16.</b> Presentar con corte al año 2023, el inventario de emisiones de fuentes puntuales y móviles de ruido (vehículos de transporte pesados, motores, sistemas de ventilación, turbinas, generadores, vías, etc.) para la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, el requerimiento 110 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y del requerimiento 20 del Acta 362 del 1 de julio del 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>   | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 17.</b> Presentar los estudios de emisión de ruido asociados a las actividades de perforación de los pozos CIRA 5014, 5035, 5010, 5685, 5209, 5045, 5095, 6108 y 5017 realizadas en el segundo semestre del año 2023, en las locaciones con presencia de receptores sensibles a</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>   | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>menos de 100 metros del borde de la plataforma, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre del 2022, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1641 del 1 de agosto de 2022, modificado por el artículo primero de la Resolución 253 del 14 de febrero de 2023, el requerimiento 112 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y del requerimiento 21 del Acta 362 del 1 de julio del 2025.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 18.</b> Presentar, en cumplimiento del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, numeral 13 del Programa 7.3.3 Manejo del recurso aire y del requerimiento 49 del Acta 362 del 1 de julio del 2025, el ajuste de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido), en el sentido de incluir las acciones consolidadas del Plan de Riego - PDR detallado y aprobado para los bloques Centro, Lisama, Llanito y campo Colorado de la Superintendencia de Mares, contenido en los radicados ANLA 2023013232-1-000 del 20 de enero de 2023, 20246200296672 del 15 de marzo de 2024 y 20256200220342 del 28 de febrero del 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 19.</b> Presentar los soportes de las intervenciones para el perfilado, protección de taludes, implementación de obras de drenaje y demás obras de estabilización de las siguientes áreas operativas, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes y de los literales d) y f) del requerimiento 172 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:</p> <p>d) Talud del costado sur de la locación CIRA 2585-2196-2114-2202.</p> <p>f) Taludes de las locaciones del pozo San Luis VI.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 20.</b> Presentar los soportes de las intervenciones de protección de taludes e implementación de obras de bioingeniería, para la estabilización y control del proceso erosivo observado en la locación CIRA 2585-2196-2114-2202, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa y del literal d) del requerimiento 174 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 21.</b> Presentar los soportes de las obras de control y de las actividades de revegetalización ejecutadas para la estabilidad geotécnica y la recuperación ambiental de los procesos erosivos identificados en el área de la ZOMDE 1171 del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de las medidas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ficha 7.3.4.1.6: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados, el literal b) del numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del literal a) del requerimiento 45 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 22.</b> Presentar, en cumplimiento de las medidas 4, 5 y 6 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, las medidas 1 a 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa y de los literales c) y d) del requerimiento 134 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024, los soportes de las intervenciones realizadas para la estabilidad de los siguientes taludes:</p> <p>C. Talud del costado suroccidental del pozo INFA 2301 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.917.040,316 y N: 2.324.536,655 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>D. Talud del costado oriental de la locación multipozo CIRA 2955-2954-2510-2508-2509</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.873,890 y N: 2.332.822,527 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 23.</b> Presentar los soportes de las medidas asociadas a la reducción del riesgo implementadas frente a la amenaza de remoción en masa del talud del costado nororiental de la locación de los pozos INFA 0673 e INFA 0358 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.916.683,675 y N: 2.324.515,929 (MAGNA - SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo vigente para el Proyecto y de los numerales “1.3. Monitoreo del riesgo” y “2. En el proceso de reducción del riesgo” del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y del requerimiento 138 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 24.</b> Presentar, en cumplimiento de las medidas 2 a 14 de la Ficha 7.3.1.2. Manejo de taludes, las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa, las medidas 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía y del literal b) del numeral 1, el literal a) del numeral 5 y el numeral 6 del requerimiento 139 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024, el complemento de la información del radicado ANLA 20246201059522 del 13 de septiembre de 2024, relacionada con la identificación de sitios inestables reportados en el ICA 16 (2022) incluidos los siguientes soportes:</p> <p>1. El ajuste del plan de trabajo para los puntos de intervención en el campo La Cira - Infantas con el detalle de la relación de las obras geotécnicas y de manejo de la escorrentía proyectadas en cada sitio.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>5. La ejecución de las actividades del plan de trabajo con corte al 30 de junio de 2025, para el campo La Cira - Infantas.</p> <p>6. Los indicadores de avance de las actividades de los planes de trabajo propuestos (de gestión y efectividad) para los campos La Cira - Infantas, Aguas Blancas y bloque Lisama que permitan el seguimiento en el tiempo.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 25.</b> Presentar los soportes de la implementación de obras de drenaje y demás obras de estabilización en el talud de relleno del costado Este de la locación existente CIRA 2112-2928-2913-3950, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, el literal k) del requerimiento 172 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 5 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 26.</b> Presentar, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas, el literal b) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022 y del literal b) del requerimiento 125 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024, el análisis y los soportes correspondientes a la correlación geoquímica crudo-crudo entre el hidrocarburo aflorante en el pozo de agua de la Finca Nápoles ubicada en la vereda Oponcito, los rezumaderos identificados y los pozos de producción localizados a menos de 1 km de este punto.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 27.</b> Implementar un plan de acción para la identificación, caracterización y dimensionamiento de los sitios contaminados por hidrocarburos en la Planta Deshidratadora PDH Galán y Planta Deshidratadora PDH Lisama que incluya tanto las aguas subterráneas como el medio</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

edáfico (zona no saturada y zona saturada), aplicando la metodología de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, la medida 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas subterráneas, el requerimiento 116 del Acta 367 del 12 de junio del 2024, el requerimiento 29 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y de los literales a), e) y f) del requerimiento 30 del Acta 362 del 1 de julio del 2025. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

a. Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias que están generando la afectación (sustancias de interés). Para dichas actividades se deberán considerar metodologías y procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se generen resultados representativos de las condiciones del área de estudio.

e. En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>años. Para biorremediación con microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos.</p> <p>f. Presentar por cada sitio contaminado un documento que presente ubicación geográfica, área afectada, recursos naturales afectados, modelo conceptual, acciones, metas de remediación o gestión del sitio.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 28.</b> Implementar un plan de acción para la identificación, caracterización y dimensionamiento de los sitios contaminados por hidrocarburos en la Estación Gala del bloque Llanito que incluya tanto las aguas subterráneas como el medio edáfico (zona no saturada y zona saturada), aplicando la metodología de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, la medida 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas subterráneas, el requerimiento 116 del Acta 367 del 12 de junio del 2024, el requerimiento 29 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y de los literales a), e) y f) del requerimiento 31 del Acta 362 del 1 de julio del 2025. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a. Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias que están generando la afectación (sustancias de interés). Para dichas actividades se deberán considerar metodologías y procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>generen resultados representativos de las condiciones del área de estudio.</p> <p>e. En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5 años. Para biorremediación con microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos.</p> <p>f. Presentar por cada sitio contaminado un documento que presente ubicación geográfica, área afectada, recursos naturales afectados, modelo conceptual, acciones, metas de remediación o gestión del sitio.</p> |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 29.</b> Realizar el desmantelamiento y chatarrización de los elementos metálicos y equipos descartados que se encuentran acopiados en la antigua Planta Compresora de Gas del Campo Colorado, a través de gestores externos autorizados, presentando los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición de los residuos entregados, en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.11: Desmantelamiento y abandono de localizaciones, el numeral 33 del artículo séptimo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el numeral 27 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>numeral 10 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el requerimiento 6 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y del requerimiento 30 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 30.</b> Presentar un informe en el que se describan a detalle las siguientes las obras y actividades ejecutadas para la adecuación, operación y mantenimiento de la zona de biorremediación del Área de Manejo Integral de Residuos (AMIR) del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha 7.3.1.7: Manejo de residuos industriales y especiales, los literales a), b) y c) del numeral 6 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a), b) y c) de requerimiento 21 del Acta 1116 de 20 de diciembre de 2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La construcción de cunetas perimetrales en concreto en la totalidad del perímetro de la zona donde se lleva a cabo el acopio y tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos y del suelo tratado, con las cuales se garantice que las aguas de escorrentía con posibles trazas de hidrocarburos sean dirigidas hacia los skimmer existentes.</li> <li>La descripción y especificaciones técnicas de las adecuaciones realizadas al sistema de drenaje existente para la separación, manejo y tratamiento de las aguas de escorrentía superficial contaminadas y las no contaminadas.</li> <li>Las obras de protección y estabilización del material acopiado en la zona de biorremediación y los resultados de los controles e inspecciones realizadas para evitar el deslizamiento y caída de material fuera de esta zona.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 31.</b> Presentar los soportes y registro fotográfico georreferenciado del desmantelamiento de las placas en concreto sobre la margen izquierda del río Cascajales de la locación Colorado 42, ubicadas en las coordenadas de referencia E: 4.919.803,690 y N: 2.310.099,037 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), junto con los certificados de disposición final de los RCD generados a través de terceros autorizados, en cumplimiento de las medidas 12, 13 y 15 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura y del literal b) del requerimiento 122 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 32.</b> Presentar los siguientes soportes en cumplimiento de las medidas 18 y 25 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, el literal a) y de los sub numerales i), ii) y iii) del literal b) del requerimiento 64 de Acta 362 del 1 de julio de 2025:</p> <p>a. Los resultados de los monitoreos in situ y de seguimiento realizados durante la intervención del “INR La Macarena” en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales deberán incluirse en la carpeta “3. Control del Proceso” del formato hoja de vida del próximo reporte trimestral.</p> <p>b. Los informes de análisis e interpretación de los resultados de los monitoreos finales realizados por laboratorios acreditados y los respectivos anexos (ubicación geográfica precisa de los puntos de muestreo con el respectivo mapa ilustrativo y la descripción de la metodología de análisis empleada junto con las normas o protocolos de referencia) de los siguientes sitios:</p> <p>i. INR Orlando Santos I.<br/>ii. INR Orlando Santos II.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| iii. INR Nelson Gualdrón.   |   |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 33.</b> Presentar la caracterización y análisis de diversidad de las especies de fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) asociadas a la unidad de cobertura de Bosque abierto modificada a coberturas con menor desarrollo estructural como Bosque fragmentado (3.1.3), Vegetación secundaria alta (3.2.3.1) o Vegetación secundaria baja (3.2.3.2) con su análisis multitemporal, en cumplimiento del literal b) del Programa: 7.4.1 - Programa de manejo del recurso suelo, Ficha: 7.4.1.3 Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y del requerimiento 87 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 34.</b> Presentar los soportes del monitoreo de insectos con foco en mariposas (Lepidoptera: Hesperioidea - Papilionoidea) y abejas polinizadoras (Hymenoptera: Apidae) en los campos La Cira - Infantas y Aguas Blancas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 28 a 34 de la Ficha 7.4.1.3: Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados del literal b) del Programa: 7.4.1 - Programa de manejo del recurso suelo del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y del requerimiento 95 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 35.</b> Presentar un informe con la descripción técnica de las actividades de revegetalización en el "INR Llanito 86" e "INR La Macarena" del bloque Llanito, en cumplimiento de las medidas 1 a 8 de la</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó claridad sobre el alcance de lo requerido, teniendo en cuenta que la información radicada por ellos atendía lo solicitado. Igualmente</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 17 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024 y de los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 8 del Acta 362 del 1 de julio de 2025, que incluya como mínimo la siguiente información:

- a. Técnicas de revegetalización, descripción de las especies utilizadas y origen del material vegetal empleado.
- b. Actividades de perfilado y preparación del área.
- c. Diagnóstico del estado de fertilidad del suelo y aplicación de correctivos requeridos.
- d. Descripción de las actividades de disposición temporal y final del material vegetal obtenido del desmonte de vegetación que fue reutilizado en las actividades de reconfiguración y revegetalización incluyendo volumen reutilizado.
- e. Plan de seguimiento y monitoreo para las actividades de revegetalización.

aclaran que la ficha 7.3.1.9 de implementación de las técnicas de recuperación ambiental cubija lo solicitado, y que en las entregas trimestrales se adjunta toda la información sobre INR (anexo denominado flora y fauna). Refieren que los dos INR son en su mayoría bajos inundables y que no realizan reforestación. Señalan que realizan empadrazación y respecto Llanito 86, tienen una situación particular con una propietaria que solicitó no realizar esta actividad ya que tenía previsto hacer un camino de acceso. A su vez, indican que realizan el proceso de recuperación ambiental usando la rizosfera de los bajos inundables para la recuperación. Por lo anterior solicitan claridad con el objeto de dar cierre al requerimiento.

La ANLA refiere que el requerimiento hace parte de la ficha de revegetalización de sitios de contaminación y en ese orden las medidas deben responder a lo solicitado en la ficha, toda vez que se pretende prevenir o mitigar los impactos asociados a los INR, particularmente respecto la revegetalización de dos áreas de importancia social y ecológica. Es así que se busca que las coberturas que fueron intervenidas sean atendidas de conformidad, por lo que se espera que ECOPETROL remita los soportes del cómo se dio la recuperación de esas zonas; cómo se obtuvo el material, que manejo se le dio al material, etc. En resumen, cuando se habla de regeneración natural, no se refiere a la ausencia de actividades, si no por el contrario se deben adelantar acciones para favorecer la regeneración natural, verbigracia, adecuar el terreno, observar las

especies que puedan crecer, vigilar que no haya especies invasoras, entre otras.

La sociedad señaló que se tiene una ficha para atender los INR con unas actividades de empradización, pero solicitan claridad respecto al seguimiento, puesto que se está haciendo una interpretación extensiva al traer la ficha 7.4.3.1 de manejo de revangelización, que si bien está en el expediente, no es claro el criterio respecto del seguimiento, ya que por ejemplo, pueden adelantar unas acciones de recuperación pasiva que no están en la ficha y posteriormente se les requiere adelantar acciones de revegetalización de la ficha. Por lo anterior, solicitan claridad sobre cómo va ser el reporte y seguimiento al requerimiento.

La ANLA aclara que la ficha 7.3.1.9 (gestión de INR) tiene como medida la activación de otras fichas dentro del instrumento, por lo que fue el punto de partida para el requerimiento. A su vez, se indicó que en la medida que el instrumento es dinámico, este podría integrar medidas o acciones que atiendan la realidad del proyecto, y conforme lo evidenciado por los soportes que la sociedad presentó, tenemos que la ficha 7.4.3.1 se queda algo corta dada la dificultad de revegetalizar bajos inundables. Por tal razón, la autoridad aclara que el criterio para el reporte y seguimiento recae en que ECOPETROL explique cuáles fueron las condiciones que propició la sociedad para la recuperación de la cobertura vegetal.

La sociedad manifiesta que el requerimiento es claro.

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 36.</b> Presentar el informe técnico y demás soportes de las actividades de revegetalización y mantenimientos ejecutados en las terrazas de la ZODME 1170 del campo La Cira - Infantas, hasta tanto el prendimiento y desarrollo de la vegetación sea exitoso, en cumplimiento de las Ficha 7.3.4.1: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados y la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, Sub numeral x) del literal a) y literal b) del numeral 10 del artículo tercero, la viñeta 8) del numeral 40 y el numeral 87 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales e) y f) del numeral 57 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, el literal d) del requerimiento 39, el literal e) del requerimiento 40, el literal e) del requerimiento 43 del Acta 367 de 12 de junio de 2024, el literal a) del requerimiento 25 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y del literal a) del requerimiento 29 del Acta 362 de 1 de julio de 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 37.</b> Presentar los soportes de las técnicas de revegetalización implementadas en las zonas no operativas (taludes de corte y/o de relleno, áreas perimetrales) de las siguientes instalaciones del campo La Cira - Infantas y realizar el mantenimiento respectivo hasta tanto el prendimiento y desarrollo de la vegetación sea exitoso, en cumplimiento de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, el sub numeral 2.1.5 del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a) y d) del numeral 58 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a) y d) del requerimiento 73 del Auto 367 del 12 de junio de 2024, los literales a) y d) del</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>requerimiento 69 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y de los literales a) y d) del requerimiento 42 Acta 362 del 1 de julio de 2025:</p> <p>a. Estación de producción LCI-3A.<br/>d. Locación del pozo LC-0249.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 38.</b> Implementar las técnicas de revegetalización necesarias y realizar el mantenimiento respectivo hasta tanto el prendimiento de la vegetación sea exitoso en las siguientes áreas del campo La Cira - Infantas y presentar el reporte de las actividades ejecutadas, en cumplimiento de la Ficha: 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, los sub numerales 2.1.5 y 2.1 del numeral 2, el numeral 17 del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, las viñetas 2, 9, 12, 13, 14, 17 y 18 del literal i) del numeral 18 del artículo cuarto del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, las viñetas 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del literal a) del numeral 65 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el numeral 144 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a), f), h), i), j) m) y n) del numeral 26 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a), f), h), i), j) m) y n) del requerimiento 79 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, de los literales a), f), h), i), j) m) y n) del requerimiento 70 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y de los literales a), f), h), i), j) m) y n) del requerimientos 43 del Acta 362 del 1 de julio de 2025:</p> <p>a. Sector aledaño a los tanques decantadores de la Planta de Inyección de Agua - PIA 3.</p> <p>f. El escarpe y pie del talud localizado en el sector norte del Área de Manejo Integral de Residuos Industriales (AMIR). Así como en las zonas donde no prosperó adecuadamente la hidrosiembra, y en el</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>talud occidental que actualmente presenta socavación el cual se encontró desprovisto de la cubierta vegetal, teniendo en cuenta que tampoco se han realizado las labores de estabilización correspondiente.</p> <p>h. En relación con la locación pozo LC-3420 y la unidad de bombeo mecánico LC-3419 (Workover): la zona trasera de la subestación, el talud nororiental donde inicia la vía de acceso (zona de parqueadero), así como en los alrededores de la serpentina 36A y en el cruce de la tubería enterrada de la línea de producción LC-3419. Igualmente se observó la deshidratación de la vegetación sembrada mediante hidrosiembra en distintos sectores algunos como el talud perimetral frente al pozo abandonado LC-1149, en el área occidental aledaña a la subestación, en los taludes de la zona de parqueadero, en la serpentina 36A, entre otras.</p> <p>i. Los taludes ubicados al costado de las escaleras de ingreso a la caseta de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y bocatoma del río La Llana.</p> <p>j. Las áreas desprovistas de la cubierta vegetal en el sector norte y sur de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y bocatoma del río La Colorada.</p> <p>m. Talud sur de la locación multipozo de los pozos LC-2131, LC-2916, LC-2921, LC-2972 y LC-3000.</p> <p>n. Los sectores que se encuentran desprovistos de la cubierta vegetal en el área circundante al pozo de agua subterránea 726.</p> |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 39.</b> Presentar los soportes de la ejecución de los compromisos adquiridos con el peticionario Jorge Carpio, propietario del predio "Los Pajaritos", relacionados específicamente con los reportes de los monitoreos participativos</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>realizados el 17 de octubre de 2024, con el señor Fabio Carpio (Hermano del señor Jorge Carpio) y el acta de socialización y entrega de los mismos al peticionario, en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes PQRS, el requerimiento 20 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024 y del requerimiento 10 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 40.</b> Presentar los soportes de la atención a la solicitud de la señora Nubia Salcedo habitante de la vereda Campo 6 relacionada con “faltante en el mejoramiento de la vivienda por afectaciones durante el abandono de los pozos CIRA 0202 y CIRA 0308”, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes PQRS y la Ficha 8.3.5: Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y del literal b) del numeral 3 del requerimiento 126 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 41.</b> Presentar los soportes de la atención a la solicitud de la señora Gloria Hernández, presidenta de la JAC de la vereda El Rodeo, relacionada con un posible INR al costado de la vía de ingreso al Clúster 15A, en el sitio con coordenadas planas de referencia MAGNA SIRGAS E: 4'908.323,719 y N: 2'351.843,603 (origen Nacional), en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes PQRS, la Ficha 8.3.5: Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y del literal c) del sub numeral 1 del numeral II - Bloque Llanito del requerimiento 126 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTOS 42.</b> Presentar el informe de las medidas de manejo implementadas para el control y mitigación de las afectaciones generadas a las comunidades y a la infraestructura socioeconómica ubicada dentro de la ronda de protección de 48 metros, como consecuencia de las actividades desarrolladas en el campo La Cira - Infantas durante el año 2024, que detalle el rango de dispersión, alcance y conflictos asociados a los impactos sobre el componente atmosférico, en cumplimiento del literal c) del Programa: 7.5.6 - Ficha 7.5.6.1: Reasentamiento de la población afectada (implementado en el campo La Cira - Infantas) del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y del artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 43.</b> Presentar un informe con los soportes de las inspecciones o mantenimientos semestrales realizados a todas las unidades sépticas del campo La Cira - Infantas durante el año 2022, junto con los certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.2: Manejo de residuos líquidos domésticos, el requerimiento 124 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, el requerimiento 61 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y del requerimiento 17 de Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 44.</b> Presentar un documento con la identificación y medidas preventivas para el manejo de los riesgos potenciales sobre los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales, relacionada con la recepción de fluidos de otros bloques o campos en la Planta Deshidratadora Lisama durante el periodo 2023, de conformidad con los</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>numerales ii), iv) y vii) del artículo vigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS, el literal c) del requerimiento 82 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y del requerimiento 18 de Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 45.</b> Presentar el complemento del formato 4b del ICA 16 correspondiente al año 2022 con los análisis, medidas, histogramas y análisis multitemporales de los últimos tres años (2020 al 2022) del comportamiento de los parámetros fisicoquímicos, microbiológicos e hidrobiológicos discriminados por cuerpo de agua (fuentes de captación, receptores de vertimientos y otros pertenecientes al área de influencia) para el campo La Cira - Infantas, identificando los parámetros que superaron los límites permisibles como grasas y aceites, hidrocarburos totales y fenoles, las desviaciones normativas y sus posibles causas, en cumplimiento de la Ficha 8.1.7: Seguimiento y monitoreo a los impactos y efectos acumulativos y residuales en el componente agua, el requerimiento 177 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 23 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 46.</b> Realizar las obras necesarias que garanticen la impermeabilización de las piscinas de retención y oxidación de residuos líquidos industriales de la totalidad de las plantas y estaciones del bloque Centro de la Superintendencia de Mares y presentar un informe que contenga el registro fotográfico del antes y después de las obras ejecutadas y la descripción técnica de las actividades desarrolladas para:</p> <p>a. La rehabilitación y/o reposición de las placas o revestimientos en concreto que</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>presentan agrietamientos y pérdidas estructurales (descascaramiento), así como, la reconformación y corrección de los procesos erosivos identificados.</p> <p>b. Las pruebas de estanqueidad realizadas a las piscinas intervenidas de acuerdo con el método de impermeabilización implementado, adjuntando los resultados obtenidos.</p> <p>c. La verificación del estado y la calidad del suelo en el área aferente a cada una de las piscinas intervenidas o que sean objeto de cierre y clausura mediante monitoreos de suelo a diferentes profundidades.</p> <p>d. La ampliación de la red de piezómetros existente en la zona de piscinas de las estaciones y plantas de los campos de la Superintendencia de Mares, en caso de continuar con el almacenamiento de residuos líquidos industriales.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, los literales a), b), c) y d) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a), b), c) y d) del requerimiento 40 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023, los literales a), b), c) y d) del requerimiento 28 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, los literales a), b), c) y d) del requerimiento 16 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y de los literales a), b), c) y d) del requerimiento 26 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p> |   |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 47.</b> Presentar los soportes del mantenimiento periódico realizado a los contrapozos del campo La Cira - Infantas en el periodo 2020 - 2022, en cumplimiento a la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el numeral 32 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>requerimiento 59 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, el requerimiento 58 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y del requerimiento 39 de Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   |   |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 48.</b> Presentar los siguientes soportes relacionados con el abandono, desmantelamiento y recuperación ambiental del pozo Aguas Blancas 1 (AB-1), de conformidad con las medidas 19 a 22 y 44 a 56 de la Ficha 7.3.1.8 Desmantelamiento y abandono de infraestructura establecida por el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2023 y en cumplimiento al requerimiento 164 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia de las formas ministeriales Forma 7CR "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial" y la Forma 10A CR "Informe de taponamiento y abandono" presentadas y aprobadas por la entidad competente.</li> <li>Construcción del monumento e instalación de la respectiva placa de abandono del pozo, de conformidad con las disposiciones establecidas por el MinMinas.</li> <li>Demolición y retiro de la infraestructura en concreto de la locación.</li> <li>Manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD).</li> <li>Recuperación ambiental de la locación.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 49.</b> Presentar los soportes para el cumplimiento de las restricciones y áreas de exclusión definidas en las Zonificaciones de Manejo Ambiental - ZMA, para cada uno de los pozos, plataformas y demás áreas operativas relacionados en las tablas adjuntas al</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>presente acto administrativo (“Infraestructura tipo punto superpuesta con áreas de exclusión establecidas” y “Infraestructura tipo polígono que se superpone con áreas de exclusión establecidas”), de conformidad con los resultados del Seguimiento Documental Espacial - SDE 42719 del 23 de abril de 2024 y en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificado por el artículo quinto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, el artículo octavo de la Resolución 1237 del 17 de octubre de 2014, el artículo cuarto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016, el artículo segundo de la Resolución 1610 del 21 de diciembre de 2016, el artículo vigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y el artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, y de los literales c) y d) del requerimiento 165 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales c) y d) requerimiento 4 del Acta 362 del 1 de julio de 2025, incluyendo como mínimo la siguiente información:</p> <p>c. El Plan de Manejo Ambiental – PMA específico asociado, grupo, fecha y número de radicado.</p> <p>d. La justificación técnica de la totalidad de los hallazgos geográficos que se identificaron en el SDE 42719 del 23 de abril de 2024 en los campos del bloque Centro.</p> |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 50.</b> Presentar los soportes de las medidas adicionales implementadas para mitigar y reducir los sobrepasos normativos en los niveles de emisión de ruido producidos por la operación del pozo INFA 2427 del campo La Cira - Infantas, complementarios al estudio de emisión de ruido con radicado ANLA 20246200314012 del 20 de marzo del 2024, en cumplimiento del literal b) del requerimiento 157 del Acta 367 del 12 junio</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>del 2024 y del requerimiento 3 del Acta 362 del 1 de julio del 2025.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 51.</b> Presentar los soportes de las intervenciones para la construcción y mantenimiento de las obras necesarias para el manejo de escorrentía superficial en la locación del pozo CIRA 0750, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía, el literal d) del requerimiento 173 del Acta 367 del 12 de junio del 2024 y del requerimiento 6 del Acta 362 del 1 de julio del 2025.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 52.</b> Presentar un informe técnico que incluya la siguiente información para la totalidad de las ZODME y ZODCOP existentes en los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento de las medidas 1 a 7, 11, 12 y 13 a 27 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, el artículo cuarto de la Resolución 1200 de 2013, el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, el requerimiento 43 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y de los literales A), B), C) y D) del requerimiento 35 del Acta 362 del 1 de julio de 2025:</p> <p>A. Listado de la totalidad de ZODME y ZODCOP indicando como mínimo, pero sin limitarse a ello, los siguientes aspectos:</p> <p>a. Ubicación espacial de la ZODME o ZODCOP, indicando vereda de localización y coordenadas de los vértices de ubicación para cada ZODME y ZODCOP autorizada.</p> <p>b. Año de inicio de las actividades de construcción, operación y fecha de clausura (si aplica).</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>c. Área de implantación de cada ZODME o ZODCOP autorizada.</p> <p>d. Volumen total de acopio, volumen dispuesto y volumen remanente autorizado mediante el instrumento de manejo, modificaciones, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.</p> <p>e. Volumen dispuesto durante los periodos reportados en los ICA desde el año 2007 a la fecha.</p> <p>f. Estado de operación de cada ZODME y ZODCOP al momento de la elaboración del documento.</p> <p>g. Definición de uso actual del nivel superior de cada ZODME o ZODCOP para la ejecución de actividades como acopio de materiales, campamentos, instalación de contrapozos, entre otras.</p> <p>h. Señalización instalada para la delimitación del área de la ZODME/ZODCOP.</p> <p>i. Geometría de la ZODME conformada con la siguiente información: Número de niveles, pendiente de los taludes, altura de los niveles y ancho de bermas.</p> <p>j. Análisis comparativo de la geometría de la ZODME conformada con respecto a la geometría inicial propuesta por la Sociedad en su Estudio de Impacto Ambiental, modificación del instrumento de manejo, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.</p> <p>k. Presentar las argumentaciones técnicas bajo las cuales se dieron cambios en geometría de las ZODME.</p> <p>l. Planos de localización, planta, perfiles</p> |  |  |
|--|--|--|

y obras geotécnicas e hidráulicas implementadas en cada ZODME y ZODCOP autorizada.

**B. Resultados de los análisis de estabilidad:**

- a. Los resultados de los análisis de estabilidad deberán realizarse con la geometría conformada en obra.
- b. Los resultados incluyendo la comparación de estos con los factores de seguridad mínimos para este tipo de estructuras según la normativa vigente y aplicable a este tipo de estructuras.
- c. Los análisis deberán incorporar las condiciones particulares de operación de las ZODME y ZODCOP (zonas industriales, pilas de acopio, contrapozos activos, otras)

**C. Monitoreo geotécnico realizado mediante la instrumentación implementada en las ZODME y ZODCOP autorizadas. Se deben incorporar datos de:**

- a. Tipología, características y ubicación de la instrumentación geotécnica implementada.
- b. Frecuencia de las mediciones.
- c. Resultados de la instrumentación.
- d. Análisis comparativo de resultados de la instrumentación y semáforos de alerta.
- e. Demás elementos que la Sociedad considere pertinente para dar contexto amplio y suficiente sobre los resultados de la instrumentación geotécnica.

**D. Resultados del proceso de clausura y seguimiento de las zonas recuperadas:**

- a. Proceso de revegetalización, porcentaje de prendimiento y mantenimientos efectuados.

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>b. Construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito, de tal manera que dicho depósito se incorpore al paisaje alterando lo mínimo posible el relieve natural del terreno.</p> <p>c. Inventario de obras finales de estabilización y manejo de la escorrentía: Estado actual y actividades de limpieza y mantenimiento periódico.</p> <p>d. Eventos de arrastre de sedimentos y medidas de manejo implementadas para evitar el aporte a predios y drenajes cercanos.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 53.</b> Presentar el registro fotográfico y los soportes de las obras y actividades de mantenimiento ejecutadas para la reconfiguración, estabilización, manejo de la escorrentía y revegetalización de los siguientes taludes conformados en la locación INFA 4510 del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de las medidas 1 a 5 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a) y b) del requerimiento 44 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y de los literales a) y b) del requerimiento 36 del Acta 362 del 1 de julio de 2025:</p> <p>a. Talud de corte conformado en el sitio con coordenadas planas de referencia Este 4.915.265,05 y Norte 2.321.700,04 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>b. Talud del poste de electricidad ECPSUR-080401 con coordenadas planas de referencia Este 4.915.265,05 y Norte 2.321.700,04 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 54.</b> Presentar el informe de las intervenciones realizadas en las zonas de gaviones afectadas que brinden estabilidad a las vías contiguas a la ZODME 1170 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.911.917,54 y N: 2.320.170,865 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de los literales a) y c) del numeral 12 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, el numeral 24 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, el requerimiento 46 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y del requerimiento 37 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 55.</b> Implementar un plan de acción para la identificación, caracterización y dimensionamiento de los sitios contaminados por hidrocarburos en la PDH El Centro y las estaciones de recolección LCI 02, LCI 03 y LCI 06 que incluya tanto las aguas subterráneas como el medio edáfico (zona no saturada y zona saturada), aplicando la metodología de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, la medida 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas subterráneas, el requerimiento 116 del Acta 367 del 12 de junio del 2024, el requerimiento 29 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y de los literales a) al f) del requerimiento 31 del Acta 362 del 1 de julio del 2025. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a. Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias que están generando la afectación (sustancias de interés). Para</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

dichas actividades se deberán considerar metodologías y procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se generen resultados representativos de las condiciones del área de estudio.

- b. Elaboración de modelo conceptual de exposición donde se establezcan las fuentes primarias y secundarias de la afectación, los mecanismos de transporte de las sustancias, las vías de exposición y los receptores sensibles localizados en los alrededores del área afectada. Lo anterior debe ser congruente con la dinámica del agua subterránea de la zona, por lo cual, se deberá tener en cuenta el comportamiento local del flujo hídrico subterráneo en cada una de las áreas de estudio.
- c. Comparación de los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio con límites de referencia nacionales o internacionales que estén acordes con el uso del suelo y el agua subterránea en las áreas afectadas y en las zonas donde se localizan los receptores sensibles con vía de exposición teóricamente completa.
- d. En caso de identificar concentraciones que superen los límites de referencia, elaborar un modelo de análisis de riesgo específico para el sitio en el cual se consideren como datos de entrada la información asociada a las características del suelo y el agua subterránea en la zona, el modelo conceptual de exposición y las concentraciones de las sustancias de interés identificadas. A partir de dicho modelo, se deberá realizar el cálculo de las concentraciones máximas para cada una de las sustancias a las cuales se

genera riesgo inaceptable para la salud humana o para la fauna terrestre y/o acuática en cada una de las matrices (metas de remediación). Con base en los resultados del modelo, se deberán establecer las áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación.

- e. En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5 años. Para biorremediación con microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos.
- f. Presentar por cada sitio contaminado un documento que presente ubicación geográfica, área afectada, recursos naturales afectados, modelo conceptual, acciones, metas de remediación o gestión del sitio.

**REQUERIMIENTO 56.** Presentar el estudio hidrogeológico que incluya, a partir del Modelo Hidrogeológico Conceptual, el modelo numérico de flujo y transporte de contaminantes en medios porosos o fracturados según corresponda para los

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que el requerimiento es claro.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>bloques Centro, Llanito y Lisama, en cumplimiento de la Ficha 7.3.2.6: Manejo de aguas subterráneas, el literal c) del numeral 92 del artículo tercero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el literal c) del numeral 102 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el requerimiento 9 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, el requerimiento 64 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y del requerimiento 40 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 57.</b> Presentar el estudio hidrogeológico que incluya, a partir del Modelo Hidrogeológico Conceptual, el modelo numérico de flujo y transporte de contaminantes en medios porosos o fracturados según corresponda para los bloques Centro, Llanito y Lisama, en cumplimiento de la Ficha 7.3.2.6: Manejo de aguas subterráneas, el literal c) del numeral 92 del artículo tercero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el literal c) del numeral 102 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el requerimiento 9 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, el requerimiento 64 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024 y del requerimiento 40 del Acta 362 del 1 de julio de 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 58.</b> Presentar el informe de las actividades ejecutadas del programa de enriquecimiento paisajístico por las obras y/o actividades realizadas en el campo La Cira - Infantas durante el año 2021, en cumplimiento de la medida 14 de la Ficha 7.3.1.3: Manejo paisajístico, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 47 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 44 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 68 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 y de los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 41 del Acta 362 del</p>                                   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>1 de julio de 2025, que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La ubicación georreferenciada de los sitios donde se ejecutó el programa de enriquecimiento paisajístico con el área intervenida y enriquecida.</li> <li>b. Las metodologías o técnicas empleadas.</li> <li>c. Las especies vegetales utilizadas y reportadas en la zona.</li> <li>d. Las actividades de mantenimiento implementadas.</li> <li>e. Demás acciones de monitoreo y seguimiento ejecutadas.</li> </ul>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 59.</b> Presentar los soportes de la atención a la solicitud del presidente de la JAC de la vereda Campo 13, Oscar Amaya, relacionada con el desmantelamiento de las estructuras en concreto ubicadas en inmediaciones del pozo INFA 060 en el sitio con coordenadas planas de referencia MAGNA SIRGAS Este: 4.915.990,052 y Norte: 2.325.614,972 (Origen Nacional), en cumplimiento de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, las medidas 2 y 3 de la Ficha 8.3.1: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, la medida 5 de la Ficha 8.3.2: Seguimiento a la efectividad de los programas del PMAI del medio socioeconómico y del sub numeral 1 del literal o) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 60.</b> Presentar el informe emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja -CMGRD-, durante la visita de inspección realizada el día 5 de abril del 2021 a la línea 2996 y pozo LCI 0289 en</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>la vereda La Forest, por motivos de presencia de gases, en cumplimiento de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisión (gases contaminantes, material particulado y ruido), la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, el literal g) del numeral 71 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el literal g) del requerimiento 37 del Acta 935 del 14 de diciembre del 2023 y del requerimiento 54 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 61.</b> Presentar las actas, listados de asistencia y copia del material audiovisual empleado en la socialización del cronograma previsto para el abandono definitivo de los pozos San Luis 5, San Luis 10 y San Luis 11 con las comunidades del área de influencia del Campo, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la medida 1 de la Ficha 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y del requerimiento 58 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>   | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>   |
| <p><b>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</b></p>   |  |   |
| <p>Requerir a la sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, para que en el término de quince (15) días calendario, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>  | <p><b>ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</b></p>  | <p><b>REQUERIMIENTO DEFINITIVO</b></p>  |
| <p><b>REQUERIMIENTO 62.</b> Habilitar un punto temporal de atención presencial accesible para la comunidad del área de influencia del campo La Cira – Infantas y de radicación de PQRS relacionadas con el desarrollo del proyecto, presentando los soportes de la implementación y divulgación de este punto, de conformidad con lo establecido en la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes – PQRS, en</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que si bien entienden el requerimiento, refieren que en la medida que las obras ya finalizaron, estamos ante un hecho superado, razón por la cual no haría sentido habilitar un punto de atención temporal. Por ende, solicitan claridad respecto de cómo podría darse cumplimiento al requerimiento en la</p> | <p>El requerimiento se ajusta de la siguiente manera:</p> <p><b>REQUERIMIENTO 62.</b> Presentar los soportes de la implementación y divulgación del punto de atención presencial habilitado del corregimiento El Centro, que garantice el acceso a la comunidad del área de influencia del campo La Cira – Infantas para la</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>cumplimiento de la Ficha: 8.1.3.8.1 Seguimiento a la Ficha 7.5.8.1 Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes – PQRS.</p> | <p>medida que ya no procedería habilitar el punto de atención; indican si es posible modular el requerimiento.</p> <p>A su vez mencionan que implementaron con el equipo de atención regional unos volantes para que las personas radicaran PQRS, sumado a un espacio adicional diferente a las oficinas regionales y la posibilidad de radicar PQRS por el canal web. Finalmente, proponen se presenten los soportes de como se gestionaron las PQRS en el periodo en que se adelantaron las obras.</p> <p>La ANLA señala como primera medida que se reconoce el trabajo adelantado por la sociedad respecto la atención social. No obstante, y teniendo en cuenta las dificultades de algunas personas para radicar PQRS, el contexto de lo evidenciado en campo y lo mencionado por la sociedad, se requiere que presenten los soportes del punto habilitado y la respectiva divulgación para que puedan acceder al punto de atención habilitado. Por lo anterior, se modulará el requerimiento.</p> | <p>radicación de PQRS relacionadas con el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes – PQRS, en cumplimiento de la Ficha: 8.1.3.8.1 Seguimiento a la Ficha 7.5.8.1 Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes – PQRS.</p> |
|---|---|---|

**REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO**

Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

| REQUERIMIENTOS  | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL  | REQUERIMIENTO DEFINITIVO  |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 63.</b> Presentar, en complemento del radicado ANLA 20256200722912 del 20 de junio de 2025 correspondiente a la propuesta del Plan de Compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal para las intervenciones realizadas durante el año 2023 en el campo La Cira - Infantas y de</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó respecto de los requerimientos 63 y 64, se solicitará una mesa de trabajo con el equipo técnico de la ANLA con el objeto de orientar la respuesta técnica.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

conformidad con las obras autorizadas en la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, lo siguiente:

- a. El ajuste de los objetivos para que definan con claridad los resultados esperados en términos ecológicos y de protección sobre el suelo, el agua y/o los ecosistemas.
- b. El ajuste de las metas operativas para que incluyan los resultados de carácter protector esperados en los ecosistemas donde se proyecta implementar la reforestación protectora.
- c. El ajuste del alcance para que defina el carácter protector de la reforestación sobre los ecosistemas en donde se implementa y la pertinencia espacial de la intervención.
- d. La información del área y las acciones a implementar que incluya:
  - i. La ubicación y delimitación específica de los polígonos de implementación de la reforestación protectora en el Modelo de Almacenamiento Geográfico conforme a lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
  - ii. La caracterización físico-biótica específica del área de implementación de la reforestación protectora.
  - iii. La caracterización tensionantes del área específica de implementación y definir las estrategias para minimizar su impacto.
  - iv. Los diseños de siembra soportados técnicamente en las condiciones específicas del área de implementación.
- e. La incorporación en el plan de monitoreo

y seguimiento de los siguientes indicadores los cuales deberán ser evaluados con una periodicidad semestral:

- i. Número de árboles sembrados.
  - ii. Altura, diámetro de individuos.
  - iii. Cobertura de copa.
  - iv. Riqueza de individuos sembrados.
  - v. Equidad de especies sembradas.
- f. La propuesta de plan de monitoreo y seguimiento que contenga la metodología para el levantamiento de la información primaria y especifique en el diseño muestral la siguiente información:
- i. Unidades de muestreo.
  - ii. Esfuerzo de muestreo.
  - iii. Representatividad estadística del muestreo.
- g. La modificación de la periodicidad de medición del indicador de supervivencia para que se mida como mínimo de forma anual (recomendable semestral), reportando supervivencia por especie y por polígono con los respectivos planes de resiembra asociados.
- h. Los ajustes del cronograma propuesto que incluído lo siguiente:
- i. Resiembras del material vegetal seguida por el mantenimiento por mínimo 3 años.
  - ii. Socialización del plan ante la comunidad, entidades y autoridades locales.
- i. El Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique o sustituya, incluida la capa InfraProyectoPG con las áreas

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>intervenidas en el año 2023, discriminadas y consistentes con la información documental.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 64.</b> Presentar, en complemento de la solicitud realizada en el segundo informe de avance del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del bloque Llanito (Anexo 17_Compensaciones_GMA del ICA 18), aprobado mediante Resolución 1481 del 13 de julio de 2022, la siguiente información relacionada con el ajuste de las acciones de rehabilitación para las áreas de Helobioma Magdalena Caribe en el predio El Porvenir de la vereda Campo 38 del corregimiento El Centro, inundadas en el año 2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El ajuste de los objetivos, metas y alcance del plan conforme con la solicitud de inclusión de las actividades de enriquecimiento.</li> <li>El ajuste del plan de monitoreo y los indicadores de seguimiento conforme con la solicitud de inclusión de las actividades de enriquecimiento.</li> <li>La fundamentación técnica y detallada de la viabilidad del enriquecimiento en el área inundable, precisando los cambios de diseño y las medidas de manejo que aseguren el establecimiento exitoso del material vegetal.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 65.</b> Presentar, en cumplimiento de los párrafos primero y segundo del artículo segundo de la Resolución 629 del 5 de abril de 2021, en el marco de la estrategia de monitoreo regional del recurso hídrico Subterráneo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los soportes de la ejecución de las mediciones mensuales de la totalidad de los parámetros in-situ en los puntos Pozo ABA 1 - MSB-LAM2249-003 y Pozo</li> </ol>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Lisama 5A - MSB-LAM2249-004, para el año 2024 y primer semestre de 2025.</p> <p>b. El cálculo del porcentaje de error del balance iónico junto con los reportes de laboratorio, de los monitoreos de aguas subterráneas, en los puntos:</p> <p>i. Pozo Miraflores - MSB-LAM2249-0002, Pozo ABA1 - MSB-LAM2249-0003, Pozo Lisama 5A - MSB-LAM2249-0004 y Pozo captador P074 - MSB-LAM2249-0005, para la campaña 1, mes de febrero de 2024.</p> <p>ii. Pozo Miraflores - MSB-LAM2249-0002, Pozo ABA1 - MSB-LAM2249-0003 y Pozo Lisama 5A - MSB-LAM2249-0004, para la campaña 2, mes de noviembre de 2024.</p>                                       |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 66.</b> Presentar la justificación técnica y los ajustes en el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG del ICA 18 correspondiente al año 2024 (si aplica) de los hallazgos geográficos del Seguimiento Documental Espacial - SDE 52500 del 10 de noviembre de 2025, relacionados con presuntas intervenciones no reportadas, referidos en la tabla adjunta a este requerimiento (tabla 1), en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 67.</b> Presentar, en complemento al radicado 20256200823242 del 15 de julio de 2025, una matriz consolidada que integre la siguiente información, en cumplimiento de los literales b) y d) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022:</p> <p>a. El inventario de los rezumaderos</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>identificados en la totalidad de los campos de la superintendencia de Mares, con corte al 31 de diciembre del 2024.</p> <p>b. Los soportes de la cromatografía realizada al crudo de los rezumaderos restantes.</p> <p>c. El registro de la información geológica especificando la Falla (o estructura geológica) y la Formación Geológica asociada a la manifestación de cada rezumadero.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 68.</b> Presentar los soportes de la gestión integral de los residuos impregnados con hidrocarburos generados durante la atención de las siguientes contingencias indicando el tipo de residuo, cantidad, gestor autorizado, manifiestos de transporte y certificados o actas de disposición final, en cumplimiento del literal k) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Evento con número VITAL 4100089999906824246 del 13 de julio de 2024.</p> <p>b. Evento con número VITAL 4100089999906824278 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>c. Evento con número VITAL 4100089999906824283 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>d. Evento con número VITAL 4100089999906824318 del 9 de octubre de 2024.</p> <p>e. Evento con número VITAL 4100089999906825005 del 5 de enero de 2025.</p> <p>f. Evento con número VITAL 4100089999906825040 del 5 de marzo de 2025.</p> <p>g. Evento con número VITAL 4100089999906825043 del 09 de marzo de 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>h. Evento con número VITAL 4100089999906825045 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>i. Evento con número VITAL 4100089999906825050 del 20 de marzo de 2025.</p> <p>j. Evento con número VITAL 4100089999906825054 del 26 de marzo de 2025.</p> <p>k. Evento con número VITAL 4100089999906825063 del 08 de abril de 2025.</p> <p>l. Evento con número VITAL 4100089999906825064 del 10 de abril de 2025.</p> <p>m. Evento con número VITAL 4100089999906825068 del 16 de abril de 2025.</p> <p>n. Evento con número VITAL 4100089999906825076 del 27 de abril de 2025.</p> <p>o. Evento con número VITAL 4100089999906825078 del 28 de abril de 2025.</p> <p>p. Evento con número VITAL 4100089999906825079 del 29 de abril de 2025.</p> <p>q. Evento con número VITAL 4100089999906825080 del 29 de abril de 2025.</p> <p>r. Evento con número VITAL 4100089999906825085 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>s. Evento con número VITAL 4100089999906825089 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>t. Evento con número VITAL 4100089999906825096 del 29 de mayo de 2025.</p> <p>u. Evento con número VITAL 4100089999906825100 del 06 de junio de 2025.</p> <p>v. Evento con número VITAL 4100089999906825106 del 16 de junio de 2025.</p> <p>w. Evento con número VITAL 4100089999906825110 del 22 de junio de 2025.</p> |  |  |
|--|--|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>de 2025.</p> <p>x. Evento con número VITAL 4100089999906825128 del 12 de julio de 2025.</p> <p>y. Evento con número VITAL 4100089999906825131 del 21 de julio de 2025.</p> <p>z. Evento con número VITAL 4100089999906825159 del 10 de agosto de 2025.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 69.</b> Presentar un informe de análisis de los monitoreos realizados en el recurso afectado (suelo, aguas o sedimentos, según corresponda), comparándolos con un punto blanco local representativo de las condiciones del área de los siguientes eventos de contingencia, en cumplimiento del literal h) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Evento con número VITAL 4100089999906824246 del 13 de julio de 2024.</p> <p>b. Evento con número VITAL 4100089999906824349 del 13 de noviembre de 2024.</p> <p>c. Evento con número VITAL 4100089999906825063 del 08 de abril de 2025.</p> <p>d. Evento con número VITAL 4100089999906825064 del 10 de abril de 2025.</p> <p>e. Evento con número VITAL 4100089999906825076 del 27 de abril de 2025.</p> <p>f. Evento con número VITAL 4100089999906825085 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>g. Evento con número VITAL 4100089999906825100 del 06 de junio de 2025.</p> <p>h. Evento con número VITAL 4100089999906825110 del 22 de junio de 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 70.</b> Presentar la siguiente información para el evento con número VITAL 4100089999906824364 del 16 de diciembre de 2024, relacionada con la influencia del presunto Rezumadero 29 sobre el área de afectación de la contingencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Los soportes cartográficos que delimiten el polígono del área afectada por el derrame y su relación espacial con la zona de influencia del Rezumadero 29.</p> <p>b. El modelo conceptual del sitio con el perfil topográfico esquemático y los cortes transversales que identifiquen el punto de fuga sobre la línea y el rezumadero, indicando la dirección del flujo superficial y subterráneo.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 71.</b> Presentar los soportes del manejo de los individuos arbóreos que resultaron impregnados durante la atención del evento de contingencia con número VITAL 4100089999906825005 del 5 de enero de 2025, en cumplimiento del literal i) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 72.</b> Presentar para el evento de contingencia con número VITAL 4100089999906825071 del 20 de abril de 2025, el análisis de resultados del monitoreo de aguas subterráneas realizado en el pozo profundo del predio "El Rodeo" con coordenadas planas de referencia N: 2'350.114,273 y E: 4'908.029,003 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional) en el mes de octubre de 2025 y su comparación con los resultados históricos de las mediciones realizadas en este punto, en cumplimiento del literal g) del artículo trigésimo sexto de la</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.  |   |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 73.</b> Presentar los resultados de los monitoreos de los recursos afectados (suelo, aguas o sedimentos, según corresponda), incluido un punto blanco de comparación y el estado final del área de los siguientes eventos originados por terceros, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 1344 del 28 de marzo de 2018 y del literal g) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Evento con número VITAL 4100089999906825078 del 28 de abril de 2025.</p> <p>b. Evento con número VITAL 4100089999906825096 del 29 de mayo de 2025.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que en la medida que los hechos fueron generados por terceros, preguntan por qué se les solicita realizar monitoreos cuando se erigen como víctimas, y sobre la cual refieren la responsabilidad de la sociedad pasa por la denuncia y va hasta la limpieza, por lo que no entienden por qué se les exige realizar monitoreos.</p> <p>La ANLA refirió que en el marco de la visita se observó que en esos puntos persisten trazas de hidrocarburo, y el monitoreo pretende que puedan demostrar que la actividad de limpieza fue efectiva. Respecto al punto blanco, se indica que puede ser cualquiera y está orientado a que se garantice la limpieza.</p> <p>La sociedad señala que le genera preocupación este tipo de requerimientos, cuando la autoridad no lo había pedido antes; recae en presionar al agredido para que gestione soluciones que un tercero ocasionó. Igualmente citan el Decreto 1868 de 2021 en la medida que éste no exige realizar monitoreos de este tipo. Este tipo de actividades recaería sobre la coordinación de gestión de riesgos.</p> <p>La ANLA refiere que el objeto del requerimiento es verificar que las condiciones se restablecieron en el marco de la limpieza, pero si como parte de la argumentación técnica, la sociedad puede soportar que con los paños absorbentes o la técnica de media torta el área limpia, pueden hacerlo.</p> | <p>El requerimiento se ajustará de la siguiente manera:</p> <p><b>REQUERIMIENTO 73.</b> Presentar los soportes de las técnicas empleadas para verificar la efectividad de las labores limpieza ejecutadas, en los recursos naturales que resultaron afectados (suelo, aguas o sedimentos, según corresponda), por las siguientes contingencias originadas por terceros; en cumplimiento del literal g) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Evento VITAL No. 4100089999906825078 del 28 de abril de 2025.</p> <p>b. Evento VITAL No. 4100089999906825096 del 29 de mayo de 2025.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>La sociedad refiere que en atención a los argumentos expuestos por la Autoridad, amablemente solicitan se module el requerimiento en el sentido de ampliar el espectro de argumentos que podrá presentar la sociedad.</p> <p>La ANLA presenta la propuesta de redacción del requerimiento y se discute como parte del complemento al argumento expuesto el término de "técnica analítica", aclarando que lo importante es que ECOPETROL presente los soportes que demuestren la efectividad de la limpieza realizada, lo cual no necesariamente implica que deban realizar monitoreos.</p> |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 74.</b> Presentar para el evento con número VITAL 410008999906825079 del 29 de abril de 2025, en cumplimiento de los literales h) y e) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El informe de análisis de los monitoreos de suelo realizados comparándolos con un punto blanco local representativo de las condiciones del área del evento.</li> <li>Los monitoreos de aguas superficiales y sedimentos incluyendo un punto blanco comparativo.</li> <li>El análisis de la conectividad hídrica y posible afectación a cuerpos de agua aledaños al área del evento.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 75.</b> Presentar para el evento con número VITAL 4100089999906825091 del 24 de mayo de 2025, en cumplimiento del literal h) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, la siguiente</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>información:</p> <p>a. El diagnóstico y evaluación de las afectaciones reales generadas por la contingencia sobre cada uno de los medios afectados (biótico, abiótico y socioeconómico).</p> <p>b. Las medidas específicas de recuperación ambiental implementadas por cada medio.</p> <p>c. Acciones de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas implementadas por cada medio.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 76.</b> Presentar el soporte de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por las acciones de terceros voluntarios para los siguientes eventos de contingencia, en cumplimiento del literal l) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Evento con número VITAL 4100089999906825107 del 16 de junio de 2025.</p> <p>b. Evento con número VITAL 4100089999906825128 del 12 de julio de 2025.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 77.</b> Presentar el anexo del modelo hidráulico mencionado en el informe técnico denominado “Estudio de riesgo fluvial para los pozos abandonados COLORADO-37 y COLORADO-42”, en el marco de las medidas de monitoreo y reducción del riesgo del Plan de Contingencias del proyecto y lo establecido en los numerales 1.3 y 2 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 y los numerales 1 y 3 del artículo 2.3.1.5.2.4.1 del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, incluido lo siguiente:</p> <p>a. Los períodos de retorno simulados según información hidrológica</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>presentada en el informe.</p> <p>b. El Modelo de Elevación Digital (DEM) con ajustes y modificaciones necesarias, en los cuales se evidencie la simulación adecuada de las secciones transversales en los sitios de interés (monumentos o pozos en abandono) y sectores aledaños representativos.</p> <p>c. La simulación de la tubería, monumento y aquellos elementos antrópicos instalados en el sector de estudio con el fin de evaluar sus efectos hidráulicos.</p> <p>d. La versión del modelo y sistema de coordenadas dentro del informe.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 78.</b> Presentar, en relación con el diseño del Sistema de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire Industrial (SVCAI) - Indicativo del radicado 20256201206602 del 1 de octubre del 2025, el ajuste de la Fichas 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico y la Ficha 8.2.1.3: Seguimiento y monitoreo a la tendencia del componente atmosférico, en el sentido de incluir las condiciones de operación del SVCAI aprobado y los nuevos puntos de monitoreo propuestos para los Campos de la Superintendencia de Mares con la respectiva codificación solicitada al Centro de Monitoreo de la ANLA, en cumplimiento del literal e) del Programa 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del recurso aire del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y de la medida 4 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 79.</b> Presentar los estudios isocinéticos (mediciones directas) realizados en el año 2024, correspondientes a las 18 fuentes fijas que hacen parte de los Autogeneradores de energía que operan a gas natural ubicados en la Planta Coopower del campo La Cira - Infantas, de conformidad</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>con lo establecido en la Resolución 909 del 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 del 2010 y ajustado por la Resolución 2153 del 2010, en cumplimiento del literal g) del Programa 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del recurso aire del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y de las medidas 6, 7 y 8 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 80.</b> Presentar el inventario de emisiones atmosféricas con corte al 31 de diciembre de 2024, para la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, de conformidad con las condiciones establecidas en los sub numerales i) al iv) del literal j) del Programa 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del recurso aire del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, en cumplimiento de las medidas 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ficha 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del componente atmosférico.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 81.</b> Presentar, en cumplimiento de los literales k) y l) del Programa 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del recurso aire del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y de las medidas 18, 19 y 20 de la Ficha 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del componente atmosférico, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El modelo de dispersión de calidad del aire correspondiente al escenario de operación del año 2024, que integre la totalidad de las fuentes fijas, de área y móviles asociadas a la operación de los campos de la Superintendencia de Mares.</li> <li>El informe técnico de la modelación cuyos resultados deberán ser analizados</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>en conjunto con los datos obtenidos en las campañas de monitoreo de calidad del aire efectuadas en el mismo periodo.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 82.</b> Presentar el análisis integrado de los monitoreos de ruido ambiental y emisión de ruido efectuados en el segundo semestre del año 2024 que incluya la relación entre las fuentes permanentes de ruido (estaciones, plantas, compresoras y deshidratadoras) del campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito y los receptores sensibles cercanos, en cumplimiento de las medidas 21, 22 y 23 de la Ficha 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del componente atmosférico.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 83.</b> Presentar el ajuste de los informes de monitoreo de ruido ambiental realizados durante y después de las campañas de perforación del campo La Cira - Infantas en el año 2024, comparando los resultados con los estándares máximos permisibles del "Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado", establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT, en cumplimiento de la medida 22 de la Ficha 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del componente atmosférico.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 84.</b> Presentar, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1641 del 1 de agosto de 2022 modificado por el artículo primero de la Resolución 253 del 14 de febrero de 2023 y la medida 34 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, los estudios de emisión de ruido realizados en el año 2024 por las siguientes actividades, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006 del MADS:</p> <p>a. La perforación de los pozos CIRA 5106, 5019, 5231, 5117, 5118, 5194, 5022,</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>5191, 5113, 5226, 5112, 5130, 5069, 5068, 3479, 5115, 5227, 5071, 5233, 5225 y 2780 del campo La Cira - Infantas, con presencia de receptores sensibles a menos de 100 metros del borde de la plataforma.</p> <p>b. La operación de la plataforma AB-2 del campo Aguas Blancas.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 85.</b> Presentar, en cumplimiento de la Ficha 8.2.1.3: Seguimiento y monitoreo a la tendencia del componente atmosférico, el ajuste del formato 4b “Análisis de la tendencia del medio” correspondiente al ICA 18 del año 2024, que incluya lo siguiente:</p> <p>a. El análisis multitemporal (de los últimos 5 años) de la totalidad de los parámetros monitoreados en las campañas de calidad del aire realizadas en el campo Aguas Blancas.</p> <p>b. Los niveles de emisión de ruido obtenidos en los monitoreos realizados en los bloques Lisama y Llanito.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 86.</b> Presentar las modelaciones de dispersión actualizadas a partir de las campañas de monitoreo de calidad del aire y propagación de ruido de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) específicos correspondientes a los Grupos “04-25” y “10-25” radicados en los meses de marzo y septiembre de 2025, para el desarrollo de las estrategias autorizadas en el campo La Cira - Infantas, en cumplimiento del literal d) del artículo sexto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 87.</b> Presentar, en cumplimiento de la medida 6 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, las medidas 13, 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía y de la medida 5 de la Ficha</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o de remoción en masa, un informe con la descripción de las actividades realizadas en el año 2024 a las obras hidráulicas existentes en los campos La Cira - Infantas y Aguas Blancas, que incluya los siguiente:</p> <p>a. El inventario de las obras inspeccionadas que requirieron mantenimiento.</p> <p>b. Los soportes de las actividades de limpieza y/o mantenimiento ejecutadas.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 88.</b> Presentar, en cumplimiento de las medidas 13, 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía, un informe con la descripción de las actividades realizadas en el año 2024 a las obras de drenaje existentes en el campo La Cira - Infantas, que incluya los siguiente:</p> <p>a. El inventario de las obras inspeccionadas que requirieron mantenimiento.</p> <p>b. Los soportes de las actividades de limpieza y/o mantenimiento ejecutadas.</p> <p>c. Los soportes del retiro, reutilización y/o disposición final de los sedimentos generados.</p> <p>d. El resultado de los monitoreos y las medidas preventivas y/o correctivas implementadas para garantizar el estado físico y funcionalidad de las obras.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 89.</b> Presentar, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 7.3.2.3: Manejo de captación y corrientes receptoras, las solicitudes de prórroga ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS de los permisos ambientales otorgados para la captación del recurso hídrico superficial, en los siguientes</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>puntos:</p> <p>a. Caño Marranos, ciénaga El Llanito, caño San Silvestre y río Magdalena correspondientes a los bloques Lisama y Llanito de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción de Mares (GMA).</p> <p>b. Río Cascajales y río La Colorada de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción de La Cira - Infantas (GCT).</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 90.</b> Presentar los soportes de la radicación y/o aprobación ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA correspondiente al año 2024, para la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción de La Cira - Infantas (GCT), en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha 7.3.2.3: Manejo de captación y corrientes receptoras.</p>                            | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 91.</b> Presentar la base de datos (hoja de cálculo) correspondiente a la captación de agua realizada en el Caño Marranos para uso en el bloque Lisama durante el año 2024, que incluya la siguiente información: fecha, volumen/caudal de agua captada, régimen de captación (hora/día), periodos (día/mes) y usos de la captación, en cumplimiento de la medida 9 de la Ficha 7.3.2.3: Manejo de captación y corrientes receptoras.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 92.</b> Presentar, en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 8.2.1.1: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas superficiales, un informe con los soportes correspondientes del análisis de excedencias (límites permisibles y/o detectables) de los resultados de la caracterización fisicoquímica de los cuerpos de agua del área influencia del campo La Cira - Infantas</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>y los bloques Lisama y Llanito en las campañas de monitoreo del año 2024, para los siguientes parámetros:</p> <p>a. Matriz agua: Amonio, oxígeno disuelto, grasas y aceites, hidrocarburos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes y hierro total indicando las posibles fuentes de los componentes.</p> <p>b. Matriz sedimentos: Hierro total, grasas y aceites, sulfatos, pH e hidrocarburos totales indicando las posibles fuentes de los componentes</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 93.</b> Presentar los soportes de la verificación de la meta “Cumplimiento de la evolución espacio temporal de los parámetros monitoreados” de la medida 10 de la Ficha 8.2.1.1: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas superficiales, respecto a los resultados de las campañas de monitoreo de aguas superficiales en la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares de los años 2023 y 2024, que indiquen tendencias de aumento o reducción de las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos medidos en comparación con muestreos previos o valores de línea base.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 94.</b> Presentar los soportes de las actividades de mantenimiento y limpieza interna y externa efectuadas a los piezómetros de la red de monitoreo del campo Aguas Blancas durante el año 2024, en cumplimiento de la medida 7 y el ajuste de la Ficha 7.3.2.4: Manejo de aguas subterráneas del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 95.</b> Presentar los resultados y análisis de las tendencias de la calidad del medio, junto con las validaciones estadísticas de las series de tiempo para</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>cada uno de los parámetros medidos (físicoquímicos y niveles estáticos) en la red piezométrica del campo La Cira - Infantas durante el año 2024, en cumplimiento de la medida 9 y el ajuste de la Ficha 7.3.2.4: Manejo de aguas subterráneas del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 96.</b> Presentar, en cumplimiento de las medidas 1 a 5 de la Ficha 7.3.2.5: Manejo para la actividad de inyección, el numeral 7 del artículo noveno y artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, los soportes de las siguientes pruebas de integridad mecánica y de revestimiento realizadas en el año 2024:</p> <p>a. Los registros de cementación y pruebas de integridad de los 31 pozos inyectoros perforados en el campo La Cira - Infantas y los pozos convertidos CIRA 2552, CIRA 2965, Llanito 168 y Llanito 97.</p> <p>b. Los registros de corrosión tomados a los pozos inyectoros CIRA 5051, CIRA 3936 y CIRA 2293 del campo La Cira - Infantas.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 97.</b> Presentar, en cumplimiento de las medidas 7 a 10 de la Ficha 7.3.2.5: Manejo para la actividad de inyección, los numerales 9 y 10 del artículo noveno y el artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, la siguiente información respecto a las aguas usadas para la actividad de inyección en el año 2024:</p> <p>a. Los registros de presión y volúmenes de agua inyectados en los pozos del campo La Cira - Infantas.</p> <p>b. Los monitoreos de la calidad físicoquímica de las aguas usadas para el proceso de inyección en el campo La</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>Cira - Infantas.</p> <p>c. Las pruebas de compatibilidad de las aguas de inyección en el bloque Llanito y los campos La Cira - Infantas y Aguas Blancas.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 98.</b> Presentar los soportes del plan de operatividad de los equipos de inyección del campo La Cira - Infantas ejecutado en el año 2024, en cumplimiento de las medidas 11 a 15 de la Ficha 7.3.2.5: Manejo para la actividad de inyección, que incluyan lo siguiente:</p> <p>a. Las inspecciones visuales y evaluación del estado metalmecánico de tanques y tuberías.</p> <p>b. Las actividades de mantenimiento de los equipos en superficie y demás componentes del sistema.</p> <p>c. La revisión periódica y monitoreo de la integridad del sistema inyector de agua.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 99.</b> Presentar la autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH para los pozos inyectores CIRA 5233 y CIRA 3932 perforados en el 2024, en cumplimiento del numeral 1 del artículo noveno de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 100.</b> Presentar, respecto al inventario de líneas de flujo y piscinas reportadas como desmanteladas y abandonadas en los bloques Lisama y Llanito durante el año 2024, un informe con el diagnóstico de viabilidad ambiental de estas áreas en los que se detalle su estado inicial y la gestión social adelantada para su intervención, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 101.</b> Presentar el informe de las actividades de desmantelamiento y abandono de la locación del pozo Nutria 17 del bloque Lisama realizado en el año 2024, en el que se detalle el estado inicial y final del área intervenida, la totalidad de las medidas de manejo implementadas y las obras civiles y ambientales ejecutadas para la recuperación ambiental, en cumplimiento de las medidas 11 a 16 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 102.</b> Presentar un informe del diagnóstico y análisis de resultados con los respectivos soportes, de los monitoreos de suelo realizados previo desmantelamiento, relleno y nivelación de la piscina de oxidación de aguas residuales industriales de la Estación de Recolección LCI-2 del campo La Cira - Infantas en el año 2024, en cumplimiento de la medida 29 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura.</p>                                      | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 103.</b> Presentar los informes de los mantenimientos ejecutados a las líneas de flujo y vías de acceso existentes y construidas del campo La Cira - Infantas en el año 2024, en cumplimiento del numeral 8 del artículo décimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007 y de los numerales 2 y 11 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 104.</b> Presentar la relación de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) específicos y/o cambios menores correspondientes a los veintisiete (27) pozos de producción y veintitrés (23) pozos de inyección perforados en el campo La Cira - Infantas durante el año 2024, referidos en la tabla adjunta a este requerimiento (Tabla 2), de conformidad con lo establecido en el</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>artículo 2.2.2.3.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en cumplimiento del numeral 21 de artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007 modificado por el artículo décimo tercero de la Resolución 796 del 16 de mayo de 2008 y del artículo vigésimo primero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 105.</b> Presentar la siguiente información relacionada con la ampliación de la locación CIRA 1479 del campo La Cira - Infantas realizada en el año 2024, en cumplimiento de los literales a), c) y d) del numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. El estudio con el levantamiento topográfico, análisis geotécnicos, hidráulicos y de suelos del área de la locación.</p> <p>b. El informe de las actividades constructivas desarrolladas que soporte el cumplimiento de las medidas implementadas para el manejo de la escorrentía superficial por el desarrollo de las obras y se especifique la duración de estas.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 106.</b> Presentar un informe detallado de la cantidad de fluidos recibidos de otros bloques y/o campos operados por ECOPETROL S.A., en la Planta Deshidratadora Lisama en el año 2024, que incluya el balance de masa de las actividades de recirculación y se especifique el origen, destino, tratamiento y el uso que se le dio a estos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS y en cumplimiento de los numerales ii), iv) y vii) del artículo vigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 107.</b> Presentar los soportes que describan a detalle la ejecución de las actividades de delimitación, señalización, acopio temporal, reúso y/o disposición del material vegetal de desmonte y descapote generado por la intervención de las siguientes áreas, en cumplimiento de las medidas 11 y 12 de la Ficha 7.4.1.1: Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote:</p> <p>a. El área contigua a la zona de manejo de lodos y cortes de perforación ZODCOP 797 del campo La Cira – Infantas con coordenadas planas de referencia E: 4'914.253,071 y N: 2'332.351,003 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>b. La plataforma del pozo Colorado 53 del campo Colorado.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 108.</b> Presentar los soportes del manejo realizado al material vegetal de desmonte y descapote generado por la intervención de áreas para la construcción y/o ampliación de las plataformas CIRA 1479, CIRA 5013-5200-5009, CIRA 5223-5224 y CIRA 5227-5233-5071-5115 del campo La Cira-Infantas en el año 2024, en cumplimiento de las medidas 22 y 23 de la Ficha 7.4.1.1: Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote, que contenga la siguiente información:</p> <p>a. Las unidades de coberturas y tipo de vegetación intervenida.</p> <p>b. El volumen de material reusado en actividades de revegetalización o llevado a disposición final en la ZODME 1170.</p> <p>c. La descripción de las condiciones para el acopio temporal del material generado.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 109.</b> Presentar, en cumplimiento de la medida 49 de la Ficha 7.4.1.2: Manejo del aprovechamiento forestal, los soportes del manejo y disposición del material maderable y no maderable obtenido por las actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas en los siguientes sitios:</p> <p>a. La intervención de áreas para el desarrollo de las estrategias en el campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito en el año 2024.</p> <p>b. El individuo arbóreo aprovechado por la intervención del área contigua a la ZODCOP 797 ubicado en las coordenadas planas de referencia E: 4.914.253,071 y N: 2.332.351,003 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), observado en la visita de control y seguimiento ambiental de agosto 2025.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 110.</b> Presentar los soportes de la ejecución de las actividades de revegetalización por la recuperación ambiental en el año 2024 de las plataformas Gala 02, Lisama 68 y Lisama 132 y de las piscinas Nutria 17B, Lisama 137A, Lisama 137B, Lisama 137C, Lisama 144A y Llanito 99, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 4, 24 y 25 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, que incluyan lo siguiente:</p> <p>a. El listado de especies utilizadas priorizando el uso de especies nativas</p> <p>b. Los certificados de adquisición de material vegetal indicando su utilización en cada una de las áreas revegetalizadas</p> <p>c. La descripción de actividades de preparación del terreno y cantidades de insumos y materiales empleados.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>d. La información específica que describa la técnica de revegetalización empleada en cada área.</p> <p>e. El mecanismo de riego y retención de humedad empleado.</p> <p>f. El cronograma y soporte de ejecución de las actividades de mantenimiento hasta la obtención de un porcentaje de desarrollo no inferior al 80% de la cobertura establecida.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 111.</b> Presentar los soportes de las socializaciones realizadas con la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, respecto a los predios y el avance de las acciones de reforestación y/o enriquecimiento aprobadas para la ejecución de las actividades del plan de compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal para el campo La Cira – Infantas correspondientes a 97,1 ha, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022 modificado por el artículo primero de la Resolución 1459 del 16 de julio de 2024 y ajustado por el artículo primero de la Resolución 727 del 24 de abril de 2024, en cumplimiento al párrafo del artículo noveno de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, solicitó claridad sobre el alcance del requerimiento ya que la argumentación les generó confusión, razón por la cual solicitan si lo requerido recae en ¿socializar a la alcaldía y a la CAS los ajustes que tuvo el Plan de Compensación?</p> <p>La ANLA refirió que en efecto el requerimiento recae en socializar los ajustes realizados al Plan de Compensación.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 112.</b> Presentar los soportes del avance del plan de trabajo con radicado ANLA 20256200319922 del 21 de marzo de 2025, para la caracterización y análisis de diversidad de las especies de fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) asociadas a Bosque abierto o coberturas con menor desarrollo estructural resultantes de los procesos de transformación y/o sucesión, en cumplimiento de la viñeta 1 del literal b) de la Ficha 7.4.1.3 Manejo y conservación de</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>   | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados del Programa: 7.4.1. Programa de manejo del recurso suelo del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.</p>  |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 113.</b> Presentar un informe de avance con corte al 31 de diciembre de 2024, de las actividades del plan de compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal para el campo La Cira – Infantas, ejecutadas en las 67,93 ha restantes a las aprobadas mediante el artículo séptimo de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022 modificado por el artículo primero de la Resolución 1459 del 16 de julio de 2024 y ajustado por el artículo primero de la Resolución 727 del 24 de abril de 2024, respecto a lo establecido en el cronograma ajustado presentado a esta Autoridad Nacional mediante radicado ANLA 2022294284-1-000 del 28 de diciembre de 2022, en cumplimiento del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 727 del 24 de abril de 2024.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 114.</b> Presentar el ajuste de la Ficha 7.4.2.1: Manejo y conservación de ecosistemas estratégicos y áreas sensibles y/o naturales protegidas, en sentido de incluir en la “Tabla 7.4-15” la totalidad de los cuerpos lénticos y lóticos que hacen parte de la red de monitoreo para el seguimiento de la calidad de fuentes hídricas superficiales en el área de influencia del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1514 del 18 de julio de 2024, y en cumplimiento del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 115.</b> Presentar, en cumplimiento del literal c) del Programa 7.4.5 Programa de manejo y conservación de especies vegetales y faunísticas, endémicas, con categoría amenaza del</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, el ajuste de la FICHA 7.4.5.1: Conservación de especies vegetales y faunísticas (endémicas y/o amenazadas), en el sentido de incluir lo siguiente:

- a. La especie *Patagioenas subvinacea* dentro del listado de aves de la “Tabla.4-1 Especies de fauna de interés registradas en el área de influencia del PMAI de Mares”, debido a su categoría de vulnerabilidad (VU) según lo establecido en Lista Roja de la UICN.
- b. Las acciones y/o medidas encaminadas a la verificación periódica del listado de especies identificadas en el área de influencia del proyecto, en función de las actualizaciones emitidas por la UICN, los Libros Rojos de especies amenazadas de Colombia, los Apéndices de CITES, la Resolución 126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**REQUERIMIENTO 116.** Presentar el consolidado de la información de los monitoreos hidrobiológicos realizados en las vigencias 2023 y 2024 (informes multitemporales), para cada cuerpo de agua de la red de monitoreo de aguas superficiales del proyecto, en cumplimiento del sub numeral 7 del numeral ii) del literal b) del artículo décimo séptimo de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, que aclaró la Ficha 8.1.2.4.1: Seguimiento a la Ficha 7.4.4.1 Manejo de biota asociada al recurso hídrico del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó una inquietud respecto de la información con la que cuentan para realizar el multitemporal, refiriendo que están esperando a tener más años (tiempo) para hacer un análisis significativo y comparable que pueda ser sustentado técnicamente; es decir, que permita evidenciar los cambios que se presenten (si se presentan). Igualmente refieren que en la ficha 4b de hidrobiológicos (donde se reporta el análisis de tendencia del medio), han venido reportando la información desde el año 2023 y 2024 en los ICAS. Por lo anterior, señalan si se requiere realizar un multitemporal cada año o por el contrario por un periodo de cinco años para que sea

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <p>más relevante.</p> <p>La ANLA refiere que un periodo de 5 años corresponde a un tiempo muy amplio que puede implicar no adelantar acciones a tiempo, en dado caso se presenten afectaciones en las condiciones de los cuerpos de agua. Igualmente se indicó que si bien se presenta la información de manera anual, se deberá presentar el consolidado de la información.</p> <p>La sociedad refiere que al tener muy poca información para hacer el multitemporal, este se presentaría con la información con la que se cuenta, manifestando que les preocupa si lo reportado realmente es representativo.</p> <p>La ANLA señala que, no obstante la obligación es reciente, y se cuenta con poca información, se requiere ir construyendo el multitemporal, que en un principio podrá tener vacíos, pero con el pasar de los años se irá fortaleciendo el consolidado de información.</p> <p>La sociedad entiende la claridad dada respecto de alcance del requerimiento.</p> |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 117.</b> Presentar los soportes de las medidas implementadas de las siguientes fichas para el desarrollo de las actividades reportadas en el Campo Colorado durante el año 2024, en cumplimiento del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:</p> <p>a. Ficha 7.5.2.1: Capacitación, educación, concientización y sensibilización a la comunidad aledaña al proyecto.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>   | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>b. Ficha 7.5.4.1: Apoyo a la capacidad de gestión institucional.</p> <p>c. Ficha 7.5.5.1: Articulación interinstitucional dirigida a las autoridades locales y líderes comunitarios.</p> <p>d. Ficha 8.1.3.2.1 Seguimiento a la Ficha 7.5.2.1 Capacitación, educación, concientización y sensibilización a la comunidad aledaña al proyecto.</p> <p>e. Ficha 8.1.3.4.1 Seguimiento a la Ficha 7.5.4.1 Apoyo a la capacidad de gestión institucional.</p> <p>f. Medida 2 de la Ficha 8.1.3.5.1. Seguimiento a la Ficha 7.5.5.1 Articulación interinstitucional dirigida a las autoridades locales y líderes comunitarios.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 118.</b> Presentar en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 7.5.4.1: Apoyo a la capacidad de gestión institucional, los soportes de las capacitaciones realizadas con las comunidades del área de influencia del campo Aguas Blancas en el año 2024, en los temas relacionados con:</p> <p>a. La formulación de proyectos de inversión pública, conocimiento y herramientas en mercado, liderazgo y gobernabilidad con los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Simacota.</p> <p>b. El fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional con las Juntas de Acción Comunal - JAC y comunidades de las veredas El Diviso - La Colorada, Guayabal y Aguas Blancas Alta.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 119.</b> Presentar, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.5.1: Articulación interinstitucional dirigida</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>a las autoridades locales y líderes comunitarios, el informe de los resultados de inversión social ejecutada en el campo La Cira – Infantas durante el año 2024, que incluya lo siguiente:</p> <p>a. La descripción detallada de las acciones implementadas.</p> <p>b. La relación de los proyectos de inversión ejecutados indicando su alcance, objetivos y estado de cumplimiento.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 120.</b> Presentar los soportes de la atención de las siguientes solicitudes recibidas durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada en el mes de agosto de 2025, en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS y la Ficha 8.3.5: Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades:</p> <p><b>A. Campo La Cira - Infantas</b></p> <p><b>1. Vereda Campo 38</b></p> <p>a. Martina Ávila</p> <p>i. Presuntas afectaciones a la salud de la familia por olores generados en la Estación LCI-3.</p> <p>ii. Presunto daño ambiental en la finca de los padres de la señora Martina Ávila ocasionado por el descole de la locación que conduce las aguas lluvias que salen de la plataforma de los pozos CIRA 2046 y CIRA 2047, inundado la plantación de cacao e incrementando el nivel de agua de la piscícola contaminándola con sedimentos.</p> <p>b. Angela Díaz: Emanación de gases en los pozos CIRA 543, CIRA 1622, CIRA 453 y CIRA 0536 los cuales presuntamente están afectando la salud de la</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>comunidad.</p> <p>c. Ceferino Torres: Presuntas afectaciones de los árboles del predio por el cruce de la línea eléctrica de ECOPETROL S.A.</p> <p>d. Marlon Rúa y Gloria Sepúlveda: Presunta inestabilidad del talud ubicado en el sitio denominado "INR Yolanda Díaz" con coordenadas planas de referencia Este: 4'916.540,621 y Norte: 2'331.318,491 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>e. Sergio Alexander Porras Suarez:</p> <p>i. Socialización de los monitoreos realizados en el predio por la contingencia relacionada con la falla operacional de la línea de 2" del pozo CIRA 0797.</p> <p>ii. Poste de electricidad inclinado y con procesos erosivos en la base del mismo que presuntamente pertenece a la infraestructura del proyecto.</p> <p><b>2. Vereda La Ceiba-</b> Gabriel Mejía presidente de la JAC</p> <p>a. Alcantarilla construida por ECOPETROL S.A., en el sector D de la vía de la vereda La Ceiba hacia la vereda La Forest, la cual se encuentra colmatada generando empozamientos de agua, atrayendo vectores y malos olores.</p> <p>b. Deterioro en la vía de acceso al pozo CIRA 5051 y fracturas en la cuneta perimetral de la locación.</p> <p>c. Inundaciones recurrentes en la vía de acceso de la zona conocida como "La Carrilera" hacia la vía principal de la vereda La Ceiba.</p> <p>d. Alcantarilla presuntamente construida</p> |  |  |
|--|--|--|

por encima de la cota hídrica cerca al punto donde se presentó la contingencia de la explosión de la tubería que trasporta gas.

**3. Vereda Campo 13:** Isolina Tolosa. Presuntas afectaciones en la vivienda por abandono del pozo INFA 0634.

**4. Vereda Cuatro Bocas:** Amed Álvarez. Socialización de los resultados de los monitoreos realizados en el año 2024 en la ciénaga Cuatro Bocas.

**5. Vereda Campo 16:** Solange Morantes, presuntos olores ofensivos generados por la Estación LCI-6A.

**6. Vereda Campo 45:** Luz Dary Galindo. Afectaciones en la vivienda presuntamente generadas por vibraciones de la bomba multifásica CIRA P-8043.

**7. Vereda Campo 5:** Luz Neis Martínez y Tony Molina: Talud ubicado en las coordenadas planas de referencia Este: 4'914.121,406 y Norte: 2'329.932,410 (MAGNA-SIRGA, origen Nacional), desprovisto de vegetación y con presencia de borras por actividades de descontaminación realizadas hace aproximadamente 12 años.

**8. Vereda Campo 6**

a. Juan Bautista Valencia: informó que por la perforación y mantenimiento del pozo CIRA 2152, la piscina del Club Atlanta, presuntamente se afectó generando filtraciones de agua hacia el talud de cimentación presentando desestabilidad en el terreno y generando desniveles al costado lateral de la piscina y fisuras en las estructuras aledañas (baño y bodega).

b. Oscar Ázate: inundaciones en el predio

por el paso de tubería de aguas lluvias que presuntamente sale de las locaciones de los pozos CIRA 2109 y CIRA 2153.

**9. Vereda Pueblo Regao:** Luis Corena

- a. Presuntos olores ofensivos a gas provenientes de la línea de los pozos CIRA 2080-2060 y la línea E5-PIA 5A a pozo CIRA 2063A.
- b. Limpieza de las cunetas y desarenador de la locación del pozo CIRA 2440, las cuales están ocasionando inundación en los predios aledaños.
- c. Poda y rocería en la locación del pozo CIRA 2440 dado que las líneas eléctricas se encuentran enredadas en los árboles.
- d. Poda y rocería en el predio de ECOPETROL S.A., ubicado en las coordenadas planas de referencia E: 4'915.342,692 y N: 2'326.554,926 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), que están generando dificultad en el tránsito vehicular y peatonal.
- e. No se realizó la socialización del aseguramiento del cabezal del pozo CIRA 1445.

**10. Vereda El Cretáceo**

- a. Marco Aurelio Quiroga: finca La Esperanza con presunta presencia de hidrocarburos.
- b. Armando Peñalosa: emanación de gases del pozo INFA 1568.

**11. Vereda Alfonso López:** Enrique Quintero

- a. Por la patada del pozo INFA 0092 en el año 2023, se presentaron afectaciones

en las viviendas y en el talud en el cual se encuentran construidas.

- b. Olores ofensivos provenientes del pozo INFA 0074.
- c. Emanaciones de agua en el predio del peticionario presuntamente por los pozos inyectores cercanos.
- d. Olores ofensivos a gas en el parqueadero de la Institución Educativa Blanca Duran de Padilla.

**12. Vereda El Diamante:** Enrique Quintero, olores ofensivos a gas proveniente del pozo INFA 1302.

**13. Vereda Oponcito:** Floresmiro Guevara.

- a. Posible INR cerca al pozo INFA 3342.
- b. Presiones altas en el pozo CIRA 1625KR.

**14. Vereda La Lejía.** José Hernández.

- a. Contrapozo sin tapa que afecta a las comunidades y la fauna en el pozo INOR 0083.
- b. Tubería expuesta que pasa frente al parqueadero del predio del señor Jesús Bueno que podría generar afectaciones tanto a su integridad como a la seguridad de los habitantes por el paso vehicular.

**B. Bloque Llanito**

**1. Vereda Pénjamo**

- a. Graciela Téllez Bonilla y Jose Antonio Sepúlveda: presencia de sedimentos en el predio "Finca El descanso D'Jose" proveniente de los taludes de las locaciones Llanito 97 y Llanito 125.

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>b. Tulio Hermes Castellanos: socialización de las actividades, estudios y monitoreos que se encuentran realizando en el predio “Finca El Vivero”.</p> <p><b>C. Campo Aguas Blancas</b></p> <p><b>Vereda Diviso - La Colorada:</b> Ricardo Romero, deterioro de la vía de acceso de la vereda que conecta a 5 veredas del municipio de Simacota (Santander) y presuntamente hace parte de las vías operativas del campo Aguas Blancas.</p> <p><b>D. Campo Colorado</b></p> <p><b>1. Vereda Rancho Chile:</b> Álvaro Sarmiento, “Finca La Esperanza”</p> <p>a. Pozo Colorado 16 cubierto con plástico presenta emanaciones de gases, olores y burbujeo.</p> <p>b. Caja en concreto con mínima protección para los animales.</p> <p>c. Anclajes cubiertos de vegetación en diferentes lados del predio.</p> <p>d. Hundimiento del terreno al ingreso causado presuntamente por los contratistas de ECOPETROL S.A., cuando realizaron la limpieza del pozo.</p> |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 121.</b> Presentar en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha: 8.1.3.5.1: Seguimiento a la Ficha 7.5.5.1. Articulación interinstitucional dirigida a las autoridades locales y líderes comunitarios, la matriz de construcciones y/o loteos ilegales identificados en los campos La Cira - Infantas, Aguas Blancas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2024, que incluya la siguiente información:</p> <p>a. Los puntos identificados con coordenadas y fecha de reporte a la</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>autoridad competente.</p> <p>b. Las acciones de seguimiento emprendidas por la Sociedad para la atención de cada caso reportado.</p> |  |  |
|---|--|--|

**REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO**

Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

| REQUERIMIENTOS   | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL            | REQUERIMIENTO DEFINITIVO  |
|--|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 122.</b> Aclarar el número de mantenimientos parciales realizados durante la vigencia 2024, y en caso de haber efectuado un segundo mantenimiento, presentar los soportes de su ejecución y resultados, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 1385 del 27 de agosto de 2018.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 123.</b> Presentar, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022, para el área de 0,54 ha bajo acciones de uso sostenible dentro del predio “La Florida”, lo siguiente:</p> <p>a. La justificación de la pertinencia de la medición de los indicadores de “Recambio de especies” y “Densidad de individuos”, indicando la base técnica que respalda su aplicación.</p> <p>b. La justificación de la pertinencia y aplicabilidad del “Índice de conectividad” dentro del seguimiento a las acciones de manejo ambiental implementadas, considerando la escala espacial de análisis y la relación de causalidad esperada con las intervenciones realizadas.</p> <p>c. El informe técnico consolidado, en caso de que se demuestre la pertinencia del</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>indicador “Índice de conectividad”, en el que se expongan los resultados hallados desde la línea base establecida hasta la vigencia 2024, incluyendo las memorias de cálculo, los insumos espaciales empleados, los parámetros utilizados y la metodología aplicada para la comparación interanual de resultados.</p>   |   |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 124.</b> Aclarar la relación de las actividades de “Socialización de proyectos de compensación” y “Servicio de cuadrillas para actividades complementarias de compensación” incluidas en las Facturas FE 784, FE 787 y FE 811, con el desarrollo del “Proyecto Sostenible mediante la ejecución de Sistemas Silvopastoriles”, aprobado en el marco de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1481 del 13 de julio de 2022.</p> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que como parte de los soportes que demuestran que las facturas están relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1%, (proyecto Moreno Mosqueteros), en la parte inferior de las facturas consta un apartado de aclaración (resaltado en verde) que refiere que la actividad ejecutadas se realizó en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1%.</p> <p>La ANLA validó las facturas FE 784, FE 787 y FE 811 encontrando que en efecto existe en la parte inferior de estas, una nota aclaratoria que confirma que están asociadas a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. Así las cosas, se procede a retirar el requerimiento, dejando la observación que las facturas en cuestión deberán ser verificadas y validadas técnica y financieramente el próximo seguimiento ambiental.</p> | <p><b>SE ELIMINA ESTE REQUERIMIENTO</b></p>   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 125.</b> Presentar, en cumplimiento de los literales b), c) y d) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, el Estudio Integral de Conectividad Hidrogeológica y Geoquímica del Bloque Norte del campo La Cira - Infantas para la totalidad de las áreas identificadas con presencia en superficie de las denominadas Arenas 58 de la Formación Colorado superior y áreas de influencia directa de la Falla y el anticlinal de La Cira,</p>                         | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p>  | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>el cual deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una Base de Datos Geoquímica Maestra en un archivo en formato .Xslix que garantice la segregación de fracciones y centralice todos los resultados analíticos históricos y recientes de las muestras de superficie (rezumaderos, apiques, INR) y los crudos de referencia de los pozos productores de la zona (Colorado, Mugrosa y Esmeralda) utilizados para la correlación con el cálculo directo de parámetros diagnósticos clave (Pr/nC17 vs. Ph/nC18, DBT/Fenantreno vs. Pr/Ph, 25-norhopanos, etc.), incluidos los soportes nativos para su verificación.</li> <li>2. Un mínimo de tres (3) perfiles temáticos distribuidos Norte, Centro y Sur y perpendiculares al eje del Anticlinal de La Cira, que abarquen:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La totalidad del área de influencia de la charnela erosionada (Formación Colorado Superior/Arena 58), cubriendo una extensión lateral aproximada de seis (6) kilómetros.</li> <li>ii. La proyección y correlación de pozos existentes distribuidos a intervalos aproximados de 500 metros (disminuyendo a 100 metros en zonas de interés).</li> <li>iii. La interpretación de los Registros de Evaluación de Formaciones (FEL) o registros de lodos (mud logs) de los pozos proyectados y su correlación estratigráfica, priorizando los intervalos someros o cercanos a superficie definidos en la correlación del sub numeral ii.</li> </ol> </li> <li>3. El modelo hidrogeológico actualizado que integre los análisis de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Las zonas de infiltración meteórica y su conexión hidráulica con las áreas de afloramiento de hidrocarburos</li> </ol> </li> </ol> |  |  |
|---|--|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>(rezumaderos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii. Fluctuación piezométrica (correlación nivel freático vs. intensidad de afloramientos).</li> <li>iii. Resultados e interpretación de isótopos estables.</li> <li>iv. Vectores de flujo preferencial (horizontal y vertical) en el acuífero somero.</li> </ul> <p>4. El análisis de los mecanismos (hidrogeológico, geológico - estructural y geoquímico) que justifiquen técnicamente la presencia de hidrocarburos en las zonas del denominado "INR Gonzalo Pérez" (ubicado fuera del eje principal de erosión del anticlinal de la Cira) y la contingencia Caseta 26 (evento reportado mediante número VITAL 410008999906824341).</p> <p>5. La Geodatabase (.gdb) con los respectivos archivos tipo .mxd o GeoPackage funcional que contenga la distribución espacial de las familias geoquímicas y todas las capas geográficas relevantes, incluyendo como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La ubicación de apiques, rezumaderos y polígonos de INR con puntos calientes de concentraciones de TPH.</li> <li>ii. Los pozos utilizados en las correlaciones geoquímicas y perfiles temáticos.</li> <li>iii. Las líneas en planta de los perfiles temáticos.</li> <li>iv. La tabla atributos de los pozos con campos mínimos: ID, coordenadas, estado operativo y formación productora.</li> <li>v. Las estructuras geológicas (fallas, pliegues, anticlinales).</li> <li>vi. Los puntos de afloramientos de roca de la Formación Colorado Superior con datos estratigráficos.</li> </ul> |  |  |
|---|--|--|

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 126.</b> Presentar con corte al 31 de diciembre de 2024, la actualización del inventario de los potenciales receptores de interés (asentamientos poblacionales, viviendas, infraestructura social y ecosistemas estratégicos), asociados a la operación de la totalidad de las fuentes ruido de los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento del literal m) del Programa 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del recurso aire del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y de la medida 26 de la Ficha 8.1.1.3: Seguimiento al manejo del componente atmosférico.</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 127.</b> Presentar, en complemento a los radicados ANLA 20256200722912 del 20 de junio del 2025 y 20256200974842 del 19 de agosto del 2025, el ajuste de los modelos de dispersión de ruido correspondientes a los bloques Lisama y Llanito y el campo Aguas Blancas, en cumplimiento de la medida 28 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, que incluya lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El escenario de modelación correspondiente a la operación del año 2024.</li> <li>Un escenario que incorpore los aportes de ruido bajo las condiciones reales de operación e infraestructura existente (edificaciones, barreras, mamparas, cabinas, otras).</li> <li>El análisis de resultados por cada modelo teniendo en cuenta las mediciones de ruido ambiental y los monitoreos de emisión de ruido (incluidas las mediciones a 24 horas) realizados en el mismo periodo.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>REQUERIMIENTO 128.</b> Presentar, en complemento a la comunicación con radicado ANLA 20256201149342 del 19 de septiembre de 2025, el avance de las actividades previstas en los cronogramas orientados a reducir, mitigar y controlar las emisiones sonoras generadas por la siguiente infraestructura asociada al proyecto, en cumplimiento del literal e) del programa 7.3.3 Manejo del recurso aire del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y de las medidas 17 y 18 de la Ficha 7.3.3.1 Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido):</p> <p>a. Planta Compresora de Gas Lisama</p> <p>b. Infraestructura del bloque Llanito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Estación Tres.</li> <li>ii. Planta Compresora Llanito.</li> <li>iii. Estación Gala.</li> <li>iv. Planta de Inyección - PIA Llanito.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 129.</b> Presentar, en complemento al radicado ANLA 20256200722912 del 20 de junio de 2025, un estudio isotópico que permita establecer la relación y/o conexión existente entre las aguas subterráneas del punto PM-3 ubicado en la plataforma LCI 0842 (MSB-LAM2249-0038) del campo La Cira - Infantas, y las aguas de formación y acuíferos someros cercanos, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 130.</b> Presentar un estudio hidrogeológico que determine la causa de la mineralización de las aguas en el piezómetro PM-2 (MSB-LAM2249-0034) de la plataforma LC 0711 del campo La Cira - Infantas y la relación con la infraestructura del proyecto existente en un radio de 1 km. En caso de que aplique, anexar los soportes de las medidas correctivas implementadas,</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>en cumplimiento de las medidas 1 y 5 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas.</p>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 131.</b> Presentar, en complemento a la caracterización fisicoquímica del radicado ANLA 20256200722912 del 20 de junio de 2025, los resultados de los parámetros grasas y aceites, hidrocarburos totales y BTEX, en el agua subterránea del pozo ubicado en la Finca Nápoles con coordenadas planas de referencia N: 2'319.859 y E: 4'917.425 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), que incluya un análisis de la presencia de estos compuestos y su relación con las actividades del proyecto en el campo La Cira -Infantas, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 132.</b> Presentar los soportes y registro fotográfico georreferenciado del desmantelamiento de la siguiente infraestructura en desuso, junto con los certificados de disposición final de los RCD generados a través de terceros autorizados, en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los bloques en concreto dispersos en la vía de acceso a la locación CIRA 0839.</li> <li>El bloque en concreto ubicado en el costado Sureste y material de construcción de la locación Lisama 45.</li> <li>La estructura del desarenador de la locación INFA 0216.</li> <li>La estructura del desarenador de la locación INOR 0083.</li> </ol> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 133.</b> Presentar el registro fotográfico y los soportes de las obras y actividades de mantenimiento ejecutadas para la reconfirmación,</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>estabilización, manejo de la escorrentía y revegetalización de los siguientes taludes, en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes:</p> <p>a. Talud de la locación CIRA 5051 ubicado en las coordenadas planas de referencia Este: 4'913.890,050 y Norte: 2'328.248,140 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>b. Talud del costado norte de la locación CIRA 4665-4645-3472 ubicado en las coordenadas planas de referencia Este: 4'912.307,015 y Norte: 2'325.556,588 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>c. Taludes de los costados norte, este y sur de la locación de los pozos Aguas Blancas 11 y 24 ubicados en las coordenadas planas de referencia Este: 4'911.866,407 y Norte: 2'309.928,981 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).</p> |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 134.</b> Realizar las obras de drenaje necesarias para el manejo de la escorrentía superficial y la retención de sedimentos en el sector con coordenadas planas de referencia Este: 4'938.912,497 y Norte: 2'342.958,071 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), entre el talud del costado Este de la plataforma de compresores y el área de la tea de la Planta Compresora de Gas Lisama y presentar el informe de las actividades desarrolladas, en cumplimiento de la medida 1 y 2 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 135.</b> Presentar los soportes de las actividades de limpieza y mantenimiento de las estructuras construidas para el manejo de la escorrentía superficial en las siguientes locaciones y de la reutilización y/o disposición final de los residuos generados, en cumplimiento de las medidas 14 y 15 de la Ficha 7.3.1.5 Manejo de escorrentía:</p>  | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La plataforma, cunetas perimetrales y skimmers de la locación CIRA 2152.</li> <li>b. Las cunetas perimetrales y skimmers de la locación CIRA 1479-5113-5226.</li> <li>c. Las cunetas perimetrales y desarenador de la locación CIRA 2440.</li> </ul>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 136.</b> Realizar las actividades de mantenimiento de la revegetalización de las siguientes áreas operativas según lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental de agosto de 2025 y presentar los soportes de las actividades ejecutadas por cada área que incluyan la información descrita en el numeral 3, en cumplimiento de las medidas 1 y 4 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas:</p> <p><b>1. Campo La Cira - Infantas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Talud de corte en el sector sur de la plataforma CIRA2840-5655-5844.</li> <li>b. Talud de corte en el sector sur de la plataforma INOR 21.</li> <li>c. Terrazas clausuradas en el sector occidental de la ZODCOP 797.</li> </ul> <p><b>2. Campo Aguas Blancas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Talud del costado oeste del área de la tea en la Estación Aguas Blancas - Plataforma AB-5.</li> <li>b. Talud del costado oriental de la plataforma AB-3.</li> </ul> <p><b>3. Actividades de mantenimiento a ejecutar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El listado de especies utilizadas priorizando el uso de especies nativas</li> </ul> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>ii. Los certificados de adquisición de material vegetal</li> <li>iii. La descripción de actividades de preparación del terreno y cantidades de insumos y materiales empleados</li> <li>iv. La información específica que describa la técnica de revegetalización empleada.</li> <li>v. El cronograma con el plan de seguimiento y monitoreo para cada una de las áreas revegetalizadas hasta la obtención de un porcentaje de desarrollo no inferior al 80% de la cobertura establecida.</li> </ul>   |  |   |
| <p><b>REQUERIMIENTO 137.</b> Presentar el plan de compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal correspondiente a la intervención de 12,34 hectáreas realizada en el campo La Cira - Infantas durante el año 2024, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013.</p>   | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |
| <p><b>REQUERIMIENTO 138.</b> Presentar los soportes del avance, gestión adelantada y cierre de la solicitud realizada para el mejoramiento de viviendas de los siguientes peticionarios, en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Vereda Campo 6: Mejoras de vivienda en el predio de la señora Gladys Garnica (Q.E.P.D.), Jenny Ramírez (Nueva propietaria).</li> <li>2. Vereda Varasanta: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adrián Moreno</li> <li>b. Yen Ramos Gómez.</li> <li>c. Fabio González</li> <li>d. Jenny Rodríguez.</li> </ul> </li> <li>3. Vereda Campo 16: Yurley Amaya.</li> </ul> | <p>La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b>, manifestó que el requerimiento es claro.</p> | <p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>4. Vereda La Forest.</p> <p>a. María Elcy Arrieta.<br/>b. Jaime Romero.<br/>c. Humberto Castañeda.<br/>d. Víctor Raúl Cala.</p> <p>5. Vereda La Cira</p> <p>a. Jairo Nájera.<br/>b. Cerubia Cuadros.<br/>c. Martha Lucía Díaz.<br/>d. Cristian Arguello.</p> <p>6. Vereda Tierradentro: Omar Durán.</p> |  |  |
|--|--|--|

#### **5. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS**

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se recomendó a través del Concepto Técnico de diciembre de 2025, cerrar los siguientes requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, los cuales según las consideraciones técnicas no se requiere seguir efectuando control y seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional:

**Auto 2344 del 29 de julio de 2013.**

- Numeral 1 del artículo séptimo.
- Numeral 1 del artículo séptimo bis.

**Auto 1379 del 21 de abril de 2016.**

- Artículo noveno.

**Auto 3570 del 17 de agosto de 2017.**

- Artículo cuarto.

**Resolución 1385 del 27 de agosto de 2018.**

- Numeral 53 del artículo segundo.
- Numeral 5 del artículo tercero.

**Resolución 2490 del 31 de diciembre de 2018.**

- Artículo décimo cuarto.
- Artículo vigésimo.

**Auto 924 del 11 de marzo de 2019.**

- Sub numeral 1.5, numeral 1 del artículo primero.

**Auto 6990 del 30 de agosto de 2019.**

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

- Numerales 3, 7, 13 del artículo primero.
- Numeral 4 y 19 del artículo segundo.
- Literal a), c) y d) del numeral 9; literales a) y b) del numeral 10; literales a), b) y c) del numeral 13; literal 15; las viñetas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 15 y 16 del literal i) del numeral 18; literal b) del numeral 20 del artículo cuarto.
- Numeral 11 del artículo quinto.
- Numerales 8, 24; literales b), g), i), y k) del numeral 36; numerales 37, 56, 68; literales a), h), j) y l) del numeral 72; numerales 74, 75, 82, 96, 100, 101, 106, 110, 111, 115, 118, 119, 125, 127, 129, 132, 137, 142, 145, 147, 150, 160 y 164 del artículo séptimo.
- Artículo noveno.
- Artículo décimo segundo.

**Resolución 1381 del 19 de agosto de 2020.**

- Numeral 52 y parágrafo del artículo décimo cuarto.

**Auto 12209 de 24 de diciembre de 2020.**

- Numerales 6, 12, 22 y 52; las viñetas 2, 3, 4, 5, 7, 11 y 12 del literal a) del numeral 65 del artículo primero.
- Numeral 34 del artículo tercero.

**Auto 6107 del 10 de agosto de 2021.**

- Numeral 21 del artículo segundo.

**Auto 5978 del 29 de julio de 2022.**

- Numerales 110, 112, 126, 182; literal c) del numeral 191 del artículo primero.
- Sub numerales i), xiii) y xiv) del literal a) y literal b) del numeral 10; literales b), c), e) y f) del numeral 19 del artículo tercero.
- Viñeta 2 del numeral 40 y numeral 87 del artículo cuarto.

**Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.**

- Subliterales a), b) y c) del numeral 2 y numeral 4 del artículo cuadragésimo.

**Acta 1021 del 23 de diciembre de 2022.**

- Requerimiento 2.

**Acta 246 del 12 de mayo de 2023.**

- Requerimientos 34, 35; literales b) y d) del requerimiento 37; literal b) del requerimiento 57; literal d) del requerimiento 74; requerimiento 88.

**Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023.**

- Sub numerales 3.4, 3.5, 3.7, 3.21, 3.26, 3.39, 3.40, 3.50 y 3.52 del numeral 3 del artículo segundo.

**Acta 935 del 14 de diciembre de 2023.**

- Literal d) del requerimiento 2; literal a) del requerimiento 3; literal b) del requerimiento 26; literal b) del requerimiento 121.

**Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.**

- Numerales 18 y 21; literales b), c), d), e), g), k) y l) del numeral 26, numerales 34, 39; literales f) y g) del numeral 57 y literales b), c), e) y f) del numeral 58 del artículo primero.
- Literales a), b), c), d), j) y k) del numeral 7 del artículo tercero.
- Literales a) y b) del numeral 14 y literales a), b), c) y d) del numeral 29; literal h) del sub numeral 2, sub numeral 5 del literal p) del numeral 31 del artículo cuarto.

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

**Acta 367 del 12 de junio de 2024.**

- Requerimiento 4; literal a) del requerimiento 5, requerimiento 11; literales a), b), c), d), j) y k) del requerimiento 23; literal b) del requerimiento 39; literales d) y f) del requerimiento 40; literales f) y g) del requerimiento 43; requerimientos 47 y 48; literal d) del requerimiento 62; literales b), c), e) y f) del requerimiento 73; literales b), c), d), e), g), k) y l) del requerimiento 79; requerimientos 84, 103, 105 y 120; literal a) del requerimiento 122; literales e) y g) del requerimiento 153; literales a), b) y c) del requerimiento 155; requerimiento 161; literales a) b), c), d), e), f), g) y h) del requerimiento 171 y requerimiento 176.

**Acta 612 del 23 de agosto del 2024.**

- Literal b) del requerimiento 15; literal b) del requerimiento 19 y literal b) del requerimiento 24.

**Auto 6919 del 29 de agosto de 2024.**

- Numeral 5 del artículo primero.  
- Numeral 1; sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 57 del numeral 2; sub numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 3; sub numerales 1, 2 y 3 del numeral 4; numerales 5 y 6; sub numerales 2 y 3 del numeral 7 y numeral 8 del artículo segundo.

**Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.**

- Sub literales a), b) y c) del numeral 2 y numeral 4 del requerimiento 3; requerimiento 7.  
- Numerales 4, 5, 7, 21, 26, 39, 40, 50 y 52 del requerimiento 10.  
- Requerimientos 18 y 24; literales b), c), d), e), f) y g) del requerimiento 25, requerimiento 32; sub numeral 5 del requerimiento 35.  
- Requerimiento 41; literales b), c), d) y e) del requerimiento 45; literales a), b), c), d), j) y k) del requerimiento 48; requerimiento 52.  
- Literal d) del requerimiento 60; requerimientos 66, 67; literales b), c), e) y f) del requerimiento 69.  
- Literales b), c), d), e), g), k) y l) del requerimiento 70, requerimientos 71 y 72; requerimientos 75, 76; literal a) del requerimiento 77.  
- Requerimiento 78; literales a) y b) y sub numerales i, ii, iii y iv del literal c) del requerimiento 80.  
- Literales a), b), c) d) y e) del requerimiento 114; literales a) al i) del requerimiento 118; literales a) y b) del requerimiento 119.  
- Literales a) y b) del requerimiento 120; literal a) del requerimiento 122; literales a), b), c), e), f), g), h) y i) del requerimiento 123.  
- Literales a) y b) del requerimiento 124; sub numeral 2 (sic) "vereda La Ceiba", sub numeral 2 "vereda Pueblo Regao"; literal a) y c) del sub numeral 3; sub numerales 4 y 5 del numeral i; literal b) del sub numeral 1 del numeral ii; sub numeral 1 y 2 del numeral iii; sub numeral 1 del numeral iv del requerimiento 126.  
- Numeral 1; literales c) y d) del numeral 2; numeral 3; literales a), b), c), d) y e) del numeral 4; literales a), b), c) y d) del numeral 5; literales a), b) y c) del numeral 6 del requerimiento 127.  
- Literales a), b), c) y d) del requerimiento 128; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 129; numeral 1 del requerimiento 130.  
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del requerimiento 131.  
- Literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 133; literales a), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del requerimiento 134.  
- Literales a), b), c) d), e) y f) del requerimiento 135; literales a, b) y c) del requerimiento 136.  
- Literales a), b), c) y d) del requerimiento 137; literal a) del numeral 1, numerales 2, 3 y 4, literales b) y c) del numeral 5 del requerimiento 139.  
- Requerimiento 140; literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del requerimiento 141 y literales a), b), c) y d) del requerimiento 142.

**Acta 362 del 1 de julio de 2025.**

- Literales a), b) y c) del requerimiento 2; literal b) del requerimiento 7.  
- Requerimientos 9, 13, 28, literales b), c), d), e), f) y g), del requerimiento 29, requerimientos 33 y 34.  
- Literales a), b), c), d), e), h), j), k) del requerimiento 38; literales b), c), e) y f) del requerimiento 42.  
- Literales b), c), d), e), g), k) y l) del requerimiento 43.

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

- Requerimientos 44, 45, 46, 47, 48, 53, 54; literal a) del requerimiento 55; requerimiento 56; literales a) y b) del requerimiento 59.
- Requerimientos 62 y 63; sub numeral iv) del literal b) del requerimiento 64; requerimiento 65; literales a) y b) del requerimiento 66.

**Auto 6926 del 12 de agosto de 2025.**

- Numeral 2; sub numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, del numeral 3 del artículo primero.
- Sub numerales 2.3, 2.41, 2.48 del numeral 2 del artículo segundo.

**OBLIGACIONES EXCLUIDAS**

**Auto 2344 del 29 de julio de 2013.**

- Numeral 1 y los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo sexto.

**Auto 6990 del 30 de agosto de 2019.**

- Numeral 1 del artículo primero.
- Literales a) al g) del numeral 29; numerales 91, 108, 112, 114, 126; literales a) al f) del numeral 140; numeral 157 del artículo séptimo.

**Auto 12209 de 24 de diciembre de 2020.**

- Numerales 25, 34, 95 y 133 del artículo primero.

**Auto 5978 del 29 de julio de 2022.**

- Numerales 58 y 59 del artículo cuarto.

**Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.**

- Literales f), g) e i) del numeral 7 del artículo tercero.
- Literal d) del numeral 6; literales a) y b) del numeral 11 del artículo cuarto.

**Acta 367 del 12 de junio de 2024.**

- Literales f), g) e i) del requerimiento 23; literal f) del requerimiento 166.

**Acta 612 del 23 de agosto de 2024.**

- Literal a) del requerimiento 24.

**Acta 1116 del 20 de diciembre de 2025.**

- Requerimientos 14 y 15; literal d) del requerimiento 21; literales a) y b) del requerimiento 23.
- Literales f), g) e i) del requerimiento 48, literal b) del requerimiento 134.

**Acta 362 del 1 de julio de 2025.**

- Requerimiento 1; literales a) y b) del requerimiento 14; requerimientos 24 y 25; literales f), g) e i) del requerimiento 38.

No obstante, a pesar del hecho de no continuar realizando seguimiento a estas obligaciones, no se exime al titular del Instrumento de Manejo y Control de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, cuando hubiese lugar a ello.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

En atención a la comunicación con radicado ANLA 20246200696122 del 20 de junio de 2024, por medio del cual ECOPETROL S.A., solicitó ampliación de un (1) año para presentar un plan parcial de compensación y cumplir el numeral 30 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, aceptar la presentación de un plan parcial de compensación en junio de 2025 y, posteriormente la presentación de planes anuales que cubran las áreas pendientes de compensar durante el periodo de intervención 2013 a 2022, es preciso informar lo siguiente:

Sea lo primero recordar que la obligación de compensación por cambio de uso del suelo y afectación de cobertura vegetal en el campo La Cira - Infantas se encuentra contenida en el literal d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013. Esto quiere decir que la presentación del plan de compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal comprende el periodo 2013 – 2022, razón por la cual la Sociedad ha contado con un horizonte temporal amplio y suficiente para planear, gestionar y cumplir la obligación, incluyendo la identificación de áreas, la definición de polígonos de intervención y la estructuración técnica y financiera de la reforestación protectora.

En ese orden de ideas y en la medida que una porción significativa del área por compensar supera los ocho (8) años de antigüedad y que el Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 ya otorgó un plazo adicional de seis (6) meses para la presentación del plan, esta Autoridad Nacional, en el marco del presente seguimiento, no accederá a la solicitud de ampliar en un (1) año más el término para la presentación del plan, así como tampoco se admitirá la radicación de planes parciales anuales para cubrir las intervenciones de 2013 a 2022.

Igualmente, en lo que refiere a la comunicación con radicado ANLA 20256200942842 del 11 de agosto de 2025 mediante la cual ECOPETROL S.A., presentó el Plan de trabajo para dar cumplimiento al requerimiento 121 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024, es preciso indicar que esta Autoridad Nacional únicamente requiere el retiro del suelo contaminado acopiado en la zona de biorremediación del Área de Manejo Integral de Residuos (AMIR) del campo La Cira - Infantas y los certificados de disposición final a través de terceros autorizados y no se requiere el desmantelamiento y recuperación ambiental del área de biorremediación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el requerimiento 121 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024 contaba con un término inicial de seis (6) meses y conforme con el cronograma presentado por la Sociedad, esta Autoridad Nacional otorgará un plazo adicional de dieciocho (18) meses contado desde el vencimiento inicial, a saber, 20 de junio de 2025; por lo tanto, ECOPETROL S.A., deberá presentar a más tardar el día 20 de diciembre de 2026, los soportes del cumplimiento para la respectiva verificación y seguimiento de esta autoridad ambiental.

## 6. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación en estrados. *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”*

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán en estrados al Doctor **OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.850.105, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.246 del C.S.J., quien acredita su condición de apoderado general de **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1.

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar.

Después el acta será remitida al correo electrónico: **notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co** y **omar.arango@ecopetrol.com.co**; con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos **crueda@anla.gov.co**, **gpelaez@anla.gov.co** y **JCalderon@anla.gov.co**, para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico de seguimiento Ambiental, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **ECOPETROL S.A.**

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

## 7. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas en la presente reunión de control y seguimiento ambiental, se comunicará la presente acta a los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto 6957 del 30 de agosto de 2023, la señora Aracelia Bautista Pérez, los señores Jaime Martínez Hernández y Cristian Javier Díaz Toledo, a las alcaldías de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Simacota y Puerto Wilches, en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

## 8. ENCUESTA A SATISFACCIÓN

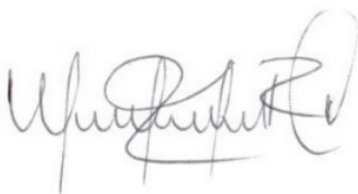
La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento ambiental, ha dispuesto una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

En este sentido, se invita al apoderado para que proceda a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla.

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

## 9. FIRMAS.

Para constancia de lo anterior, se firma a las 2:13 pm, del 17 de diciembre de 2025 por:



**WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN**  
C.C. 80.832.244  
Profesional Especializado del Grupo Medio Magdalena de  
la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES –ANLA**



**OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE**  
C.C. 13.850.105  
Tarjeta Profesional 170.246 del C.S.J.  
Apoderado General  
**ECOPETROL S.A.**

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM2249**.

### ANEXOS DEL ACTA

1. Tablas requerimientos 66 y 104.
2. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental.
3. Grabación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
4. Concepto Técnico de diciembre de 2025.
5. Documento de existencia y representación legal allegados por la sociedad **ECOPETROL S.A.**

#### Día 1.

1. Constancia inicio grabación: 8:03 am.
2. Constancia suspensión grabación: 12:47 pm.
3. Constancia reanudación grabación: 2:10 pm.
4. Constancia finalización grabación: 6:07 pm.

#### Día 2

1. Constancia inicio grabación: 8:07 am.
2. Constancia suspensión grabación: 12:28 pm.
3. Constancia reanudación grabación: 1:32 pm.
4. Constancia finalización grabación: 2:13 pm.

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

**ANEXO REQUERIMIENTO 66.**

**Tabla 1. Hallazgos Seguimiento Documental Espacial - SDE 52500 del 10 de noviembre de 2025.**

| Tipo                     | Nombre   | ID_INFRA_PG | Área (ha) | PMAE        | Fecha de Construcción | Observaciones   |
|--------------------------|--|-------------|-----------|-------------|-----------------------|---|
| PLATAFORMA               | PLATAFORMA CIRA5013-CIRA5200-CIRA5009                            | ID3547      | 0,404     | PMAE G19-23 | 2/01/24               | Hacia el sureste de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados que de acuerdo con las imágenes consultadas entre febrero y agosto de 2024 el área degradada aumenta |
| PLATAFORMA               | ÁREA DE INTERVENCIÓN PLATAFORMA CIRA5013-CIRA5200-CIRA5009       | ID3548      | 0,491     | PMAE G19-23 | 2/01/24               | Hacia el sureste de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados que de acuerdo con las imágenes consultadas entre febrero y agosto de 2024 el área degradada aumenta |
| PLATAFORMA               | PLATAFORMA CIRA5223-CIRA5224                                     | ID3552      | 0,335     | PMAE G19-23 | 2/01/24               | Se identificaron intervenciones no reportadas en el ICA 18 hacia el norte y este de la plataforma   |
| PLATAFORMA               | ÁREA DE INTERVENCIÓN PLATAFORMA CIRA5223-CIRA5224                | ID3553      | 0,425     | PMAE G19-23 | 2/01/24               | Se identificaron intervenciones no reportadas en el ICA 18 hacia el norte y este de la plataforma   |
| BIPOZO INYECTOR          | BIPOZO CIRA5223-5224   | ID3576      | 0,005     | PMAE G02-24 | 16/07/24              | Se identificaron intervenciones no reportadas en el ICA 18 hacia el norte y este de la plataforma   |
| BIPOZO INYECTOR          | BIPOZO INYECTOR CIRA5141-5675                                    | ID3587      | 0,008     | PMAE G03-24 | 20/02/24              | Se identificó un área intervenida hacia el noroeste de la plataforma, la cual no se encuentra debidamente reportada en la información geográfica del ICA 18   |
| AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA | ÁREA DE INTERVENCIÓN AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA EXISTENTE CIRA1479 | ID3622      | 0,233     | PMAE G05-24 | 24/04/24              | Se identificó un área intervenida hacia el noroeste de la plataforma, la cual no se encuentra debidamente reportada en la información geográfica del ICA 18   |
| BIPOZO                   | BIPOZO INYECTOR CIRA5226-CIRA5113                                | ID3679      | 0,008     | PMAE G11-24 | 24/06/24              | Se identificó un área intervenida hacia el noroeste de la plataforma, la cual no se encuentra debidamente reportada en la información geográfica del ICA 18   |
| MANIFOLD                 | MANIFOLD MF0103  | ID3651      | 0,014     | PMAE G08-24 | 4/06/24               | Se evidencia que la intervención es mayor a lo reportado  |
| MANIFOLD                 | MANIFOLD MF0026AB2   | ID3669      | 0,017     | PMAE G10-24 | 11/06/24              | Hacia el suroeste del manifold se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados que de acuerdo con las imágenes consultadas entre febrero y agosto de 2024 el área degradada aumenta    |
| UNIPOZO                  | UNIPOZO INYECTOR CIRA5273  | ID3685      | 0,007     | PMAE G12-24 | 11/06/24              | Hacia el sur del manifold se identificó una intervención mayor a la reportada en la información geográfica  |

|                       |  |        |       |             |          |   |
|-----------------------|--|--------|-------|-------------|----------|---|
| PLATAFORMA            | PLATAFORMA<br>CIRA5115-5227-<br>5071-5233                            | ID3692 | 0,495 | PMAE G13-24 | 30/06/24 | Hacia el sur de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados, y hacia el noreste intervenciones no reportadas por fuera de los polígonos reportados |
| UNIPOZO INYECTOR      | UNIPOZO<br>INYECTOR<br>CIRA5233                                      | ID3717 | 0,008 | PMAE G15-24 | 5/08/24  | Hacia el sur de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados, y hacia el noreste intervenciones no reportadas por fuera de los polígonos reportados |
| PLATAFORMA            | ÁREA DE<br>INTERVENCIÓN<br>PLATAFORMA<br>CIRA5115-5227-<br>5071-5233 | ID3696 | 0,501 | PMAE G13-24 | 24/06/24 | Hacia el sur de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados, y hacia el noreste intervenciones no reportadas por fuera de los polígonos reportados |
| SUBESTACIÓN ELÉCTRICA | SUBESTACIÓN<br>ELÉCTRICA XH-<br>5071                                 | ID3716 | 0,010 | PMAE G15-24 | 14/09/24 | Hacia el sur de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados, y hacia el noreste intervenciones no reportadas por fuera de los polígonos reportados |
| SUBESTACIÓN ELÉCTRICA | SUBESTACIÓN<br>ELÉCTRICA XH-<br>5093                                 | ID3700 | 0,006 | PMAE G14-24 | 28/08/24 | Hacia el sur de la plataforma se observa un área con cobertura de suelos desnudos y degradados, se observa una intervención mayor a la reportada                                      |
| BIPOZO                | BIPOZO CIRA5083-<br>5027   | ID3635 | 0,008 | PMAE G06-24 | 20/02/24 | Hacia el norte del bipozo se identificó una cobertura de suelos degradados, la cual se amplía entre febrero y agosto de 2024  |

**Fuente:** Seguimiento Documental Espacial - SDE 52500 del 10 de noviembre de 2025.

|   |  |          |            |
|---|--|----------|------------|
|  <p><b>Autoridad Nacional<br/>de Licencias Ambientales</b></p> | <b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO<br/>AMBIENTAL</b> | Fecha:   | 21-04-2022 |
|   |  | Versión: | 4          |
|   |  | Código:  | SL-FO-09   |

**ANEXO REQUERIMIENTO 104.**

**Tabla 2. Relación de PMAE y/o Cambios Menores de pozos perforados en el año 2024 en el campo La Cira – Infantas.**

| Pozo     | Coordenadas Planas<br>Origen Único Nacional |            | Tipo de<br>pozo | Fecha de<br>perforación | Nombre<br>de la<br>plataforma | Grupo<br>PMAE o<br>Cambio<br>Menor | Radicado<br>ANLA | Fecha de<br>radicación | Observaciones |
|----------|---|------------|-----------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------------|------------------|------------------------|---------------|
|          | Este  | Norte      |                 |                         |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5681 | 4913235,86                                  | 2330109,31 | Inyector        | 2/01/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5106 | 4912989,61                                  | 2327733,58 | Inyector        | 21/01/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5067 | 4912890,18                                  | 2327512,96 | Productor       | 24/01/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5023 | 4914036,49                                  | 2329760,73 | Inyector        | 29/01/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5002 | 4914036,48                                  | 2329753,73 | Inyector        | 28/01/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5032 | 4914392,29                                  | 2329346,21 | Inyector        | 24/02/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5856 | 4913244,48                                  | 2330379,1  | Productor       | 29/02/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5083 | 4914054,27                                  | 2330543,12 | Inyector        | 4/03/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5078 | 4914059,28                                  | 2330547,11 | Productor       | 10/03/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5027 | 4914064,28                                  | 2330551,1  | Inyector        | 13/03/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5187 | 4914340,78                                  | 2330420,56 | Productor       | 16/03/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5079 | 4914371,78                                  | 2330428,48 | Inyector        | 20/03/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5268 | 4912886,19                                  | 2328831,03 | Inyector        | 27/03/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5111 | 4913364,23                                  | 2327686,76 | Inyector        | 4/04/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5205 | 4914674,61                                  | 2329138,72 | Productor       | 11/04/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5198 | 4914692,45                                  | 2329513,41 | Productor       | 14/04/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5044 | 4914075,67                                  | 2328977,2  | Inyector        | 17/04/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5019 | 4914588,03                                  | 2330170,17 | Inyector        | 22/04/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5033 | 4914348,4                                   | 2330694,34 | Productor       | 24/03/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5239 | 4914372,37                                  | 2330687,29 | Productor       | 3/05/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5193 | 4914452,15                                  | 2329742,79 | Productor       | 8/05/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5029 | 4914418,14                                  | 2329725,88 | Inyector        | 11/05/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5231 | 4913432,7                                   | 2327475,75 | Inyector        | 14/05/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5204 | 4914411,6                                   | 2329053,38 | Productor       | 28/05/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5194 | 4914339,6                                   | 2329902,93 | Productor       | 31/05/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5022 | 4914372,57                                  | 2329899,86 | Inyector        | 5/06/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5191 | 4914328,7                                   | 2329945,93 | Productor       | 8/06/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5203 | 4914041,03                                  | 2329122,18 | Productor       | 15/06/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5112 | 4913745,12                                  | 2327756,84 | Productor       | 26/06/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5130 | 4913741,1                                   | 2327744,85 | Productor       | 30/06/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA4690 | 4913604,81                                  | 2328013,97 | Productor       | 3/07/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5094 | 4914285,44                                  | 2328940,75 | Productor       | 15/07/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5068 | 4913375,16                                  | 2327219,07 | Productor       | 19/07/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5069 | 4913379,14                                  | 2327213,06 | Productor       | 22/07/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA4626 | 4912050,68                                  | 2326154,85 | Inyector        | 25/07/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5093 | 4914427,28                                  | 2328916,44 | Productor       | 13/08/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5043 | 4914433,36                                  | 2328954,4  | Inyector        | 23/08/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| INFA3771 | 4917384,13                                  | 2326287,6  | Inyector        | 27/08/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA5225 | 4914067,61                                  | 2328072,87 | Inyector        | 31/08/24                |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA4686 | 4913225,18                                  | 2326305,06 | Inyector        | 5/09/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA3423 | 4913264,21                                  | 2326326,96 | Productor       | 9/09/24                 |                               |                                    |                  |                        |               |
| CIRA4024 | 4913259,2                                   | 2326323,97 | Productor       | 10/09/24                |                               |                                    |                  |                        |               |

|          |            |            |           |          |  |  |  |  |  |
|----------|------------|------------|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| CIRA4665 | 4912298,15 | 2325558,71 | Inyector  | 18/09/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA3479 | 4912528,13 | 2325624,14 | Productor | 22/09/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5233 | 4914358,14 | 2327521,61 | Inyector  | 6/10/24  |  |  |  |  |  |
| CIRA3598 | 4916391,32 | 2331304,22 | Productor | 16/10/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5797 | 4914466,49 | 2328582,59 | Productor | 29/10/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA2780 | 4914633,51 | 2331701,96 | Productor | 2/11/24  |  |  |  |  |  |
| CIRA4019 | 4913125,77 | 2331342,68 | Productor | 6/11/24  |  |  |  |  |  |
| CIRA3932 | 4913519,51 | 2333965,89 | Inyector  | 11/11/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5681 | 4913235,86 | 2330109,31 | Inyector  | 2/01/24  |  |  |  |  |  |
| CIRA5106 | 4912989,61 | 2327733,58 | Inyector  | 21/01/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5067 | 4912890,18 | 2327512,96 | Productor | 24/01/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5023 | 4914036,49 | 2329760,73 | Inyector  | 29/01/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5002 | 4914036,48 | 2329753,73 | Inyector  | 28/01/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5032 | 4914392,29 | 2329346,21 | Inyector  | 24/02/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5856 | 4913244,48 | 2330379,1  | Productor | 29/02/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5083 | 4914054,27 | 2330543,12 | Inyector  | 4/03/24  |  |  |  |  |  |
| CIRA5078 | 4914059,28 | 2330547,11 | Productor | 10/03/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5027 | 4914064,28 | 2330551,1  | Inyector  | 13/03/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5187 | 4914340,78 | 2330420,56 | Productor | 16/03/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5079 | 4914371,78 | 2330428,48 | Inyector  | 20/03/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5268 | 4912886,19 | 2328831,03 | Inyector  | 27/03/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5111 | 4913364,23 | 2327686,76 | Inyector  | 4/04/24  |  |  |  |  |  |
| CIRA5205 | 4914674,61 | 2329138,72 | Productor | 11/04/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5198 | 4914692,45 | 2329513,41 | Productor | 14/04/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5044 | 4914075,67 | 2328977,2  | Inyector  | 17/04/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5019 | 4914588,03 | 2330170,17 | Inyector  | 22/04/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5033 | 4914348,4  | 2330694,34 | Productor | 24/03/24 |  |  |  |  |  |
| CIRA5239 | 4914372,37 | 2330687,29 | Productor | 3/05/24  |  |  |  |  |  |

**Fuente:** ESA – ANLA, a partir del ICA 18 (2024) con radicado ANLA 20256200747962 del 27 de junio de 2025.